C 1929647

700!/7

JUZGADO DE INSTRUCCION DE BELCHITE
=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=

EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDADES POLITAS

DE

GREGORIO ZUARA CAMPOS

DE

BELCHITE

Rgdo 24/1959

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Responsabilidades Políticas contra Gregorio Zuera Campos vecino de Belchite el que fue sancionado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza a la sanción económica de 150 pts la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha 26-2-59 otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias practicadas, y se archive el expte en ese Juzgado

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 1 de Abril de 1959

El Presidente,

Sr. Juez de Instrucción de Belchite (Zaragoza)

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas
SALIDA
N.º 1946

GOBIERNO DE ARAGÓN

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 26 de Febrero de 1959, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de Gregorio Zuera Campos condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza en sentencia de 26 de marzo de 1940 a la sanción económica de 150 pts

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a Gregorio Zuera Campos del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 17 de Marzo de 1959 P. D.—Ilegible.—Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve

V.° B.°:
El Presidente,

E-16-4-40-107

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. C-637 Año 1.940

Registro entrada núm. 534

CONTRA

GREGORIO ZUERA CAMPOS.-BELCHITE

Se inició el 15 de Enero de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 22 de Enero de 1941.

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

Secretario: ~~D. Bertín Vicente Garzarán.~~ D. MANUEL FUEMBUENA PASTOR

4500

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. 637

Contra Gregorio Zuera Campos

de Belchite

Juez Instructor designado D. Luis Fuentes

(Juez de Instrucción de Belchite)

Fecha de incoación 21-IV-1937

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGÓN

Diligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de la relación de la 5ª División Orgánica en la que figura como huido en la zona roja para proseguir su hostilidad o negar su adhesión al nuevo régimen referente a Gregorio Zuera Campos vecino de Belchite y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintiuno de abril de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza veintiuno de abril de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Gregorio Zuera Campos vecino de Belchite por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Luis Fuentes Gimenez Juez de Instrucción de 1 partido de Belchite al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole ———

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo la nota y nombramiento que se citan ; doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

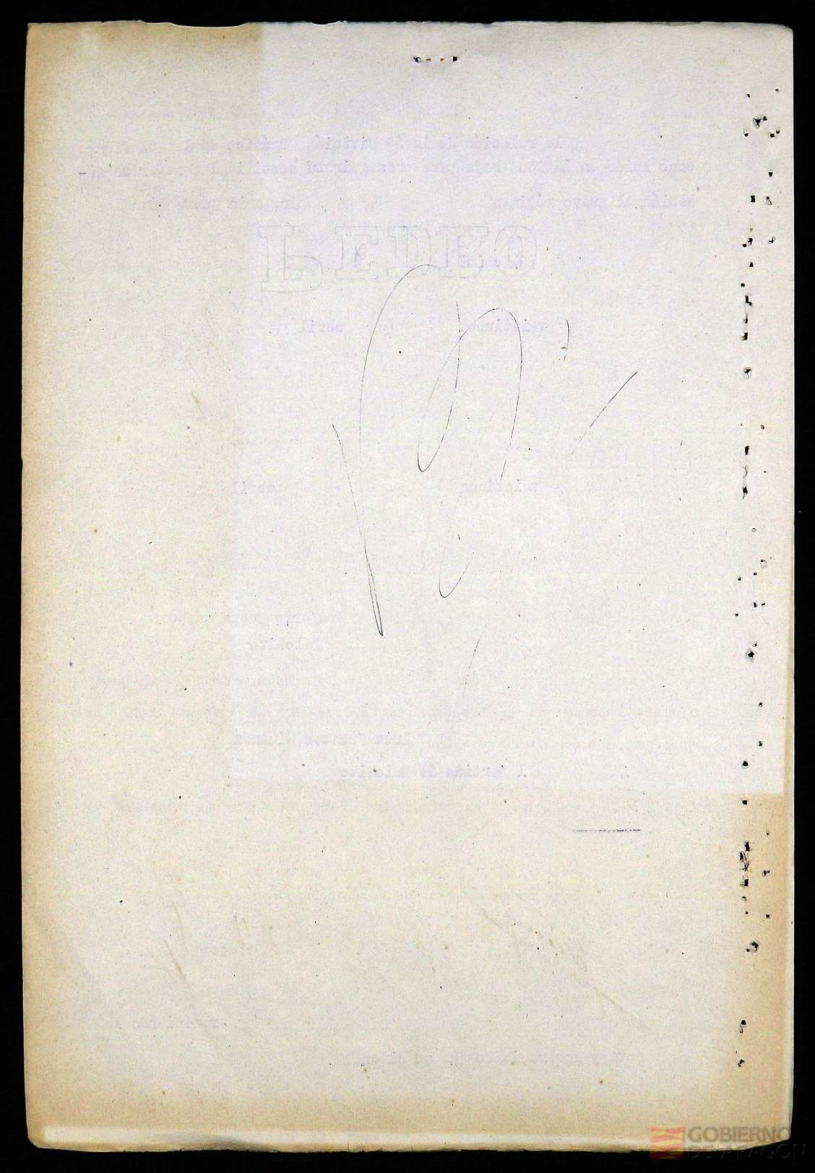

Exmo. Sr.

Expediente nº 637

Tengo el honr de acusar recibo a V.E. de su atenta comunicación participandome el nombramiento a mi favor de Juez Instructor del expediente al margen anotado, iniciado para declarar administrativamente la supuesta responsabilidad civil de Don Gregorio Luera Campo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacinal quedando en cumplir las normas legales a que V.E. se refiere.

Dios guarde a V.E, muchos años.
Belchite 26 de Abril de 1937.

Exmo. Sr.
El Juez de Instrucción

Luis Fuentes

Exmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente de la Comisión Provincial de incautaciones de Zaragoza.

GOBIERNO DE ARAGON

M.8,223,241

GOBIERNO

Año CIV Miércoles, 28 de abril de 1937 Núm. 99

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre ..... 15 pesetas
Semestre ..... 30 —
Anual ..... 50 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 10 céntimos los del año corriente; 0'25 ptas. los del año anterior, y de más años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo* abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; excepcionándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo, como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias, territorios de Africa sujetos a la legislación comprobante, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDEN

Equipos quirúrgicos.

A los fines de una cuidadosa selección técnica de los Jefes y personal médico y auxiliar que constituyen los equipos quirúrgicos que prestan servicio en los hospitales de sangre, las instancias de los Médicos y Practicantes que, acogiéndose a los beneficios del Decreto núm. 110 de la Junta de Defensa, soliciten su ingreso por estar especializados en cirugía, se tramitarán en lo sucesivo por los Directores de los Servicios Sanitarios de los Ejércitos del Norte y del Sur, a cuyo informe se unirá el del Inspector de los Servicios Quirúrgicos del respectivo Ejército, quien se cerciorará de la suficiencia técnica de los candidatos por los medios que considere oportunos, proponiéndome aquéllos el grado de asimilación que debe concederse y destino que ocuparán.

Burgos, 22 de abril de 1937. — El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 185, fecha 23 de abril de 1937).

SECCION DEL AIRE

Cursos.

Por resolución de S. E. el Generalísimo, se hace una convocatoria para Oficiales de aviación.

Los aspirantes deberán tener una edad comprendida entre los 18 y los 25 años, ser solteros y estar en posesión de algún título universitario.

Los que sean admitidos serán enviados, a juicio de la Jefatura del Aire y en vista de sus condiciones físicas y conocimientos, a un curso de pilotos, de tripulantes o de Oficiales de Aeródromo.

Las instancias se dirigirán al Excmo. Sr. General Jefe del Aire (Salamanca), especificando la edad, títulos universitarios que posea, certificados de Autoridades militares o entidades solventes que garanticen la actuación del interesado durante la actual campaña, dirección a la que habrá que avisar al aspirante en caso de ser admitido y orden de preferencia de los tres cursos citados.

El plazo de admisión de instancias terminará veinte días después de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial".

Al finalizar el curso, los alumnos serán promovidos al empleo de Alféreces de complemento del Arma de Aviación, adquiriendo el compromiso de servir en la citada Arma hasta la terminación de la campaña.

El número de plazas a cubrir es 100 para cada especialidad, llamándose a los alumnos por tandas sucesivas.

Salamanca, 12 de abril de 1937.— El General Jefe del Aire, Alfredo Kindelán.

ORDEN

Movilización.

La movilización de varios reemplazos para atender las necesidades de la guerra no ha sido obs-

táculo para que se estimasen como incorporados a filas quienes prestaban sus servicios en las Milicias y organizaciones auxiliares en la zona de retaguardia, pero la duración de tales situaciones y el manifestado deseo de los interesados que padecen en su interior satisfacción al no correr las mismas vicisitudes que sus compañeros de vanguardia, son factores que merecen ser recogidos a fin de establecer un régimen de perfecta analogía, sin olvidar que frente a tan loables conductas deben sancionarse los que eluden el cumplimiento de aquellos deberes que la Patria y su defensa imponen.

En virtud de lo expuesto, S. E. el Generalísimo, se ha servido ordenar:

Artículo 1.º Todos los individuos pertenecientes a los reemplazos movilizados del Ejército y la Armada que sirvan en organizaciones y Milicias afectas al movimiento nacional, podrán continuar en las mismas siempre que presten sus servicios precisamente en las unidades destacadas en los distintos frentes de combate.

Los que se hallaren en las poblaciones de retaguardia deberán solicitar del Excmo. Sr. General Jefe de las Milicias y fuerzas auxiliares movilizadas su correspondiente destino a fin de que proceda al encuadramiento que le está atribuído a dicha autoridad por mi Decreto núm. 186.

Quienes desearen prestar sus servicios en las unidades del Ejército y no pertenezcan a las Cajas de Recluta de la zona liberada, se presentarán a iguales efectos ante la que lo esté en el punto de residencia, por la que se harán los oportunos destinos atendiendo las condiciones físicas de los interesados, índole de los servicios militares que con anterioridad hayan prestado y situación de los pertenecientes a su mismo reemplazo.

Artículo 2.º Quienes perteneciendo a los reemplazos movilizados no se encuentren en las unidades de combate de las Milicias auxiliares o incorporados a las filas del Ejército o Armada en que se hallen los de igual reemplazo y situación, se estimarán como desertores y comprendidos a los efectos de sanción en el último párrafo del artículo 290 del Código de Justicia Militar, por estimarse como forma de eludir sus deberes militares la circunstancia 4.ª del artículo 289 del texto legal invocado.

A este efecto, en el plazo de ocho días se procederá por los interesados a ejercitar la opción que se determina en el artículo precedente.

Artículo 3.º Con el fin de determinar la situación y punto en donde prestan sus servicios los pertenecientes a unidades del Ejército y Milicias, se hará constar en las cartillas militares el plazo de permiso que se les otorga, para que puedan permanecer en las ciudades de retaguardia, especificando las fechas de disfrute de permiso o licencia y el lugar donde deban percibir sus haberes, Jefe o Autoridad militar que otorgó dicho permiso o licencia. Se exceptúan los heridos o enfermos a quienes reglamentariamente se les haya concedido un período de tiempo para atender a su convalecencia, en cuyo caso acreditarán aquella situación por medio de las oportunas hojas clínicas o pasaportes.

Artículo 4.º Quienes no se encuentren provistos de cartillas militares y presten sus servicios en Milicias movilizadas, acreditarán el extremo consignado en el párrafo 1.º del artículo anterior, en virtud de pasaporte o autorización en la que habrán de figurar los datos expresados.

Artículo 5.º Los que encontrándose afectos a los llamamientos de movilización no justificaran en cualquiera de las formas antes indicadas su situación militar, se considerarán en principio como desertores y puestos a disposición de las Autoridades militares del lugar en que se encuentren.

Burgos, 24 de abril de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 187, fecha 25 de abril de 1937).

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 257.

Subsistiendo las causas invocadas en el Decreto número 152, dispongo:

Artículo único. Se declara prorrogado hasta el 30 de junio del corriente año el plazo que para hacer efectivo el canon de superficie se señaló por mi Decreto de 31 de marzo último, siempre que concurran las circunstancias que en él se fijaron.

Dado en Salamanca a veinte de abril de mil novecientos treinta y siete. — Francisco Franco.

ORDEN

Para dar mayor impulso a la organización de los equipos de Damas Enfermeras que han de colaborar con las ya diplomadas en el cuidado de los heridos de guerra, y accediendo a la petición formulada por la Junta de mando provisional de Falange Española de las J. O. N. S., Delegación de Sanidad, hoy Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., en virtud del Decreto número 255 de 19 del corriente,

Este Gobierno General ha tenido por conveniente disponer:

1.º Se autoriza a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. para que pueda organizar cursillos de Damas Enfermeras, bajo la dirección de personal capacitado para ello.

2.º Los títulos de Damas Enfermeras que otorguen a la terminación de cada cursillo tendrán el carácter de provisional, y sólo su validez será oficial a los efectos de poder concursar plazas del Estado, Provincia y Municipio, cuando hayan sido convalidados, mediante el oportuno examen, a tenor de lo consignado en la legislación vigente a este respecto.

3.º A los títulos de Damas Enfermeras a que se refiere el apartado 2.º de esta Orden, no se les reconocerá ningún derecho preferente para ulteriores efectos.

Valladolid, 21 de abril de 1937. — El Gobernador general, Luis Valdés.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 186, fecha 24 de abril de 1937).

Decreto núm. 260.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º de mi Decreto núm. 255, y los efectos que en él se expresan, procede nombrar la mitad de miembros del Secretariado o Junta Política de la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., y en su virtud, dispongo:

Artículo único. Son miembros del Secretariado Político de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.:

D. Manuel Hedilla Larrey.
D. Tomás Domínguez Arévalo.
D. Darío Gazapo Valdés.
D. Tomás Dolz de Espejo.
D. Joaquín Miranda.
D. Luis Arellano Dihinx.
D. Ernesto Jiménez Caballero.
D. José María Mazón.
D. Pedro González Bueno, y
D. Ladislao López Bassa.

Dado en Salamanca a 22 de abril de 1937.—Francisco Franco.

Decreto núm. 263.

En los albores del movimiento nacional, cuando los patriotas perseguidos caían víctimas de los enemigos de España, el cortejo de los mártires saludaba precursoramente con el brazo en alto en señal de homenaje.

Falange Española adoptó como símbolo lo que era exponente del sentir popular, y al producirse la gesta se generalizaron aquellas demostraciones de respeto como manifestaciones de hermandad, de disciplina y de justicia social que conducen al engrandecimiento de la Patria.

Al fundirse en el Estado aquella organización, la savia de sus aspiraciones toma los caracteres de norma, y el saludo, que constituye en las costumbres de los pueblos el testimonio más elevado de la recíprocidad y mutuo auxilio, será forma generosa que patentice el holocausto al más sublime de los ideales y el destierro de una época de positivismo materialista.

En su consecuencia, dispongo:

Artículo 1.º Se establece como saludo nacional el constituído por el brazo en alto, con la mano abierta y extendida y formando con la vertical del cuerpo un ángulo de 45 grados.

Artículo 2.º Al paso de la enseña de la Patria y al entonarse el Himno y cantos nacionales en los casos previstos en el Decreto número 226, se permanecerá en posición de saludo.

Artículo 3.º El personal del Ejército y de la Armada conservará su saludo reglamentario en los actos militares.

Dado en Salamanca a 24 de abril de 1937.—Francisco Franco.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 187, fecha 25 de abril de 1937).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 2.334.

SALIDA DE VINOS DE LA PROVINCIA

Circulares.

Necesitando disponer los Servicios de Intendencia de este 5.º Cuerpo de Ejército de grandes cantidades de vino para atenciones del Ejército, y ante la eventualidad de que al carecerse de existencias hubiera que recurrir a requisiciones o incautaciones de dicho artículo, se advierte a los señores Alcaldes que no deberán consentir salida alguna de vinos con destino a otras provincias sin haber obtenido antes la previa autorización de la citada Intendencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 26 de abril de 1937.

El Gobernador,
Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.335.

BUSCAS

La Alcaldía de Magallón da cuenta se ha presentado ante la misma el vecino D. Antonio Remón Ezpeleta manifestando que el día 20 del corriente mes, sobre las diez horas, desapareció de su domicilio su hijo Antonino Remón Borobia, de 15 años, pelo rubio, estatura regular, que vestía pantalón azul con listas blancas, camisa blanca rayada, americana color plomo claro, guardapolvo de dril gris obscuro, alpargatas blancas y gorro de uniforme de Falange, y que va indocumentado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando a las Autoridades de esta provincia dependientes de la mía practiquen gestiones para la busca del mencionado menor con el fin de reintegrarlo al domicilio paterno.

Zaragoza, 26 de abril de 1937.

El Gobernador,
Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.336.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de sarna sarcoptica en el ganado existente en el término municipal de Biel, en cumplimiento de lo provenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta del* 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas de Abargo, Bernano, Monte Alto, Legunobar y Corral de la Pelegrina, señalándose como zona sospechosa

una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta, y como zona infecta las mencionadas partidas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las mencionadas en los arts. 10 y 281 del Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las señaladas en los citados artículos.

Zaragoza, 26 de abril de 1937.

El Gobernador,
Julián Lasierra Luis

* * *

Núm. 2.337.

Habiéndose presentado la epizootia de sarna sarcóptica en el ganado existente en el término municipal de Fuencalderas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 15 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta del* 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas de M. de Palaciones, Castillón Paco, Val Seca Petravera, Codero Artica, Baja Laranjo y Galitfuente, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta y como zona infecta las mencionadas partidas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las mencionadas en los arts. 10 y 281 del Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las señaladas en los citados artículos.

Zaragoza, 26 de abril de 1937.

El Gobernador,
Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.347.

Una de las modalidades de la explotación del ganado lanar en muchos pueblos de la provincia es la producción de ternasco o cordero lechal, que si bien cuando el nacimiento de éste se verifica desde el mes de octubre al 15 de marzo, estos productos pueden conservarse para dedicarlos a la reproducción, no sucede lo propio cuando los nacimientos se presentan en los demás meses del año, en que su conservación es antieconómica; y siendo una de las obligaciones preferentes de este Gobierno el defender los intereses ganaderos, he acordado, previo informe de la Inspección Provincial Veterinaria, que a partir de la publicación de esta circular queda autorizado el sacrificio de ternascas, siempre que para ello se sometan los compradores y vendedores a las condiciones siguientes:

1.ª Todo vendedor de ternascas queda obligado a entregar al comprador una declaración jurada en la que haga constar la fecha de nacimiento de las citadas ternascas.

2.ª Se consideran como ternascas todas las hembras ovinas que hayan nacido a partir del 20 de marzo y presenten las características propias del ganado lechal.

3.ª Todo comprador de hembras ovinas (ternascas) deberá proveerse de una guía de origen y sanidad, expedida por el Inspector municipal veterinario de la localidad, en la que haga constar el número de ternascas, nombre del vendedor y comprador, marcas que éstas llevan y punto de destino.

4.ª Las hembras (ternascas) serán marcadas por el vendedor, con sus iniciales, con una sustancia colorante cuya desaparición sea difícil, y el marcado se hará ante el señor Alcalde e Inspector municipal veterinario.

5.ª El señor Alcalde e Inspector municipal veterinario harán constar, bajo su responsabilidad, que los datos que manifiesta el vendedor en su declaración jurada son ciertos, firmando ambos dichos documentos y señalándolos con sus respectivos sellos.

6.ª Tanto la guía de origen y sanidad como la declaración jurada, expedidas por el vendedor de las ternascas y avaladas por el señor Alcalde e Inspector municipal veterinario, serán entregadas por el comprador al Jefe técnico del Matadero donde se vayan a sacrificar, el cual comprobará los datos, ordenando el sacrificio si no advierte en ellos ninguna anormalidad o prohibiendolo en caso contrario, y denunciandolo a este Gobierno Civil para imponerles las sanciones a que haya lugar.

7.ª Estos documentos se remitirán por el Jefe técnico del Matadero a la Inspección Provincial Veterinaria, haciendo constar que han sido sacrificados los animales a que se refieren.

8.ª En los Ayuntamientos en que, por diferentes causas, no haya Inspector municipal veterinario, los señores Alcaldes, bajo su más estricta responsabilidad, se encargarán de cumplimentar y hacer cumplir esta circular, quedando obligados todos los vecinos que se estimen patriotas a denunciar las infracciones a este Gobierno Civil.

9.ª El que las ternascas se sacrifiquen en los mismos pueblos donde se han criado no exime al vendedor de entregar la declaración jurada al comprador o al Jefe técnico del Matadero donde se sacrifiquen, debiendo este funcionario comprobar dichos datos y remitir este documento a la Inspección Provincial Veterinaria.

A la vez recuerdo nuevamente a los señores Alcaldes e Inspectores municipales veterinarios la obligación que tienen de enviar a la Inspección Provincial Veterinaria las guías de los ganados procedentes de otros Ayuntamientos.

En cuanto al sacrificio de ovejas de menos de cinco años y de corderas, subsiste la prohibición, y quedan en vigor, en cuanto a lo demás, las circulares publicadas sobre sacrificio de reses de abasto.

Las infracciones de la presente circular serán sancionadas con la multa de 100 a 1.000 pesetas.

De la presente circular los señores Alcaldes darán cuenta en forma legal a los señores Inspectores municipales veterinarios de sus respectivas localidades en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, debiendo estos funcionarios, a su vez, hacerlo a la Inspección Provincial Veterinaria en otro plazo igual, manifestando les ha sido notificada la presente circular.

Lo que se hace público para su conocimiento en general y su más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 26 de abril de 1937.

El Gobernador civil,
Julián Lasierra Luis.

SECCION QUINTA

Núm. 2.348.

Gobierno Militar de la provincia y Plaza de Zaragoza.

Aviso.

Para la incorporación a filas del cupo de instrucción del reemplazo de 1937 se observará lo siguiente:

1.º Los Alcaldes de la provincia remitirán con la mayor urgencia a la Caja de Recluta de esta capital relaciones nominales de los individuos de sus términos municipales a quienes se moviliza, con expresión de haberlos pasaportado o de las circunstancias que hubieran inmedido la incorporación.

2.º Los individuos destinados a Cuerpos de Infantería se incorporarán directamente a éstos, haciéndolo constar así.

3.º Los pertenecientes a las restantes Armas y Cuerpos del Ejército, a la Caja de Recluta, como igualmente los de Cuerpos de la zona no liberada; y

4.º Los de prórrogas, a la Caja de Recluta.

La fecha de incorporación se ha señalado para los días 27 al 30 del mes actual.

Zaragoza, 26 de abril de 1937.—El General Gobernador militar, Alfonso Moya.

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Sanmiguel Pina, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Felipe Sanmiguel Tallada, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago Beltrán Aznar, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Gracia Laiglesia, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Losmozos Villar, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual Naval User, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Florentín Orovás Gabás, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Pérez Zaldivar, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Querol

GOBIERNO DE ARAGON

Terraza, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Salvera Benito, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Isidoro Villar Górriz, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Zuera Campos, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Doroteo Alonso López, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra María Baquero Salinas, vecina de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

***

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Narciso Baquero Salinas, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Collado Pena, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín Gil Salvador, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Tomás Lafuente Labordeta, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

***

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Martínez Larrosa, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

***

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Martina Molinos Morales, vecina de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

***

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Nacal Gil, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Naval Ortín, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

***

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Domingo Noguera Duche, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Victoriano Ordovás García, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Luis Ortín Martínez, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

***

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Pérez Ortín, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

***

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Rafael Labuena Serrano, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonia Pérez Saldivar, vecina de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra María Pérez Pérez, vecina de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eugenia Garcés Aloras, vecina de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Inocencia Górriz Baquero, vecina de Belchite, habiendo nombrado

Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Agueda Cubel Martínez, vecina de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Bronchales Calvo, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Leandro Ortín Labuena, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Romualdo Gimeno Sancho, vecino de Encinacorba, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Justo Sancho García, vecino de Encinacorba, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Gasca Ruiz, vecino de Encinacorba, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual Lázaro Guzmán, vecino de Encinacorba, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Leandro Casanova Chagoyen, vecino de Encinacorba, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Máximo Casanova Pardos, vecino de Encinacorba, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Gasca García, vecino de Encinacorba, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Casanova Marín, vecino de Encinacorba, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Emerenciano Morales Gasca, vecino de Encinacorba, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Víctor Lázaro Guzmán, vecino de Encinacorba, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual Cabello Casanova, vecino de Encinacorba, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Gracia Iranzo, vecino de Garrapinillos, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Severo Blasco Martínez, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Agueda Ordovás García, vecina de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Bernabé Gabas Val, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cándida Garcés Naval, vecina de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Millán Cortés, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Molinos Garcés, vecino de Belchite, habiendo nombrado

Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Román Naval Martínez, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Nogueras Martínez, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual Peña Navarrete, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 2.180.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

D. Ramón Morales López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se pronunció por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la siguiente sentencia:

"Sentencia: Sres. D. Mariano Quintana, don José de Juana, D. Mariano Miguel, D. Manuel G. Alegre y D. José María Martín.

En la ciudad de Zaragoza a cinco de abril de mil novecientos treinta y siete.

En el juicio declarativo de menor cuantía procedente del Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro y seguido en el mismo y en grado de apelación ante esta Sala de lo Civil de la Audiencia del Territorio, sobre indemnización de daños y perjuicios, entre D. Florencio Abenia Tapia, mayor de edad, labrador, vecino de Quinto, como parte demandante y apelada, en su propio nombre y en la legal representación de su mujer D.ª Pascuala Diarte Ladrón, actualmente representada en el juicio por el Procurador D. Juan Güelbenzu, con defensa del Letrado D. Mariano Alfranca, y, como parte demandada y apelante, la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, domiciliada en Madrid, y representada en esta instancia por el Procurador D. Angel Ordás Sabau, bajo la dirección del Letrado D. Joaquín Gil Marraco:

Aceptando los resultandos de la sentencia dictada en el pleito con fecha 9 de junio de 1936, por el Juez de primera instancia de Pina de Ebro, quien en su fallo condenó a la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante a pagar a los demandantes D. Florencio Abenia Tapia y D.ª Pascuala Diarte Ladrón, la suma de 9.683'56 pesetas en concepto de indemnización de daños y perjuicios por la muerte del hijo de ambos, Manuel Abenia Diarte, más 1.000 pesetas por la destrucción de un carro y 500 pesetas por la pérdida de la caballería que de él tiraba, todo ello en razón de indemnizaciones por los hechos expresados en la demanda, sin hacer expresa condena en costas:

Resultando que contra la expresada sentencia se interpuso por la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante apelación que fué admitida en ambos efectos, con emplazamiento de las partes y remisión de los autos a esta Sala de lo Civil, ante la que se personó en tiempo y forma en nombre de aquella apelante el Procurador D. Angel Ordás Sabau, haciéndolo también en el del demandante apelado D. Florencio Abenia Tapia, el Procurador D. Orencio Ortega Frisón, sustituído después, en virtud de designación de aquel litigante, por el igualmente Procurador don Juan Güelbenzu, y sustanciado el recurso por sus trámites, se celebró la vista del mismo el día 17 de marzo próximo pasado, con asistencia de las partes e informe oral de sus Letrados respectivos:

Resultando que en la tramitación de las dos instancias del juicio se han observado las prescripciones legales:

Visto, siendo ponente el Magistrado D. Mariano Miguel y Rodríguez:

Aceptando en lo sustancial los considerandos de la sentencia apelada, con rectificación, en el tercero de ellos, del particular en que por error material en que probablemente se incurrió al redactarlo, se dice: "y, por tanto, al no cumplir en dicho paso las prescripciones referentes a los de tercera categoría, ya que se ha demostrado que el servicio de guarderos quedaba interrumpido desde las veinte horas de cada día hasta las seis del siguiente, ni tampoco las referentes al de igual categoría, pues también aparece probado que no existían las señales antes mencionadas correspondientes a los de esta última categoría", cuando lo que sin duda quiso expresar el inferior, según de sus anteriores razonamientos se deduce, y en este sentido se rectifica y ha de entenderse redactado el extremo que se acaba de transcribir es: "y por tanto, al no cumplir en dicho paso las prescripciones referentes a los de segunda categoría, ya que se ha demostrado que el servicio de guarderos quedaba interrumpido desde las veinte horas de cada día hasta las seis del siguiente, ni tampoco las referentes a los de cuarta categoría, pues también aparece probado que no existían las señales antes mencionadas correspondientes a los de esta última categoría":

Considerando que el accidente generador de los daños y perjuicios alegados fundamentalmente en la demanda, y cuya realidad se halla reconocida por la parte demandada, ha de referirse, en relación de causalidad, a las omisiones que se aprecian en la sentencia recurrida y que siendo a aquélla imputables señalan su incidencia en la culpa que obliga a indemnizar conforme a lo establecido en los artículos 1.902 y 1.903 del Código Civil, puesto que culposa es toda imprevisión que facilita el riesgo o peligro ajeno por inobservancia de disposiciones legales encaminadas a evitarlo, porque la conjunta apreciación de cuantos elementos de juicio han sido aportados al pleito produce y afirma el convencimiento de que no fueron arrollados por el tren en la mañana del 17 de agosto de 1934 el carro, la caballería y el hijo de los demandantes Manuel Abenia Diarte, por propia y conocida imprudencia de éste, como por la parte demandada aparece afirmado, sin más sustentación que la de meros supuestos y presunciones que al no estar basados en hechos demostrados carecen de eficacia probatoria, sino que el lamentable y desgraciado accidente aludido y los daños y perjuicios que se derivaron de él tuvieron ocasión y causa determinadoras, sin las que no se hubieran producido, en las circunstancias y omisiones, con acierto apreciadas por el inferior, atribuibles, como la responsabilidad indemnizatoria de las mismas nacidas, a la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, que dió lugar a aquéllas por su incumplimiento de las previsiones establecidas preceptivamente en el Real Decreto-ley de 22 de junio de 1928 y en la Real Orden, dictada para la mejor aplicación de sus preceptos, en el siguiente día 23, vigentes a la sazón y de cuya inobservancia tenía que nacer jurídicamente desde entonces la obligación de resarcir los daños y perjuicios que de la misma fuesen efecto, sin que pudieran excusar a las Compañías, obligadas a prestar a las normas legalmente dispuestas el cumplimiento a las mismas debido, sus dudas interpretativas ni los recursos que pensaran utilizar contra preceptos que eran ejecutorios, sin perjuicio del uso de aquéllos; y cabe también agregar a las apreciaciones que acerca de cuanto antecede contiene la sentencia apelada, la de que de manera cumplida se halla justificado testificalmente en el pleito que al aproximarse el tren al lugar en que fueron producidos los daños, cuya indemnización se reclama por la parte actora, no avisó el maquinista su proximidad, ni en tal ocasión se hallaba provisto el paso a nivel denominado de "El Molino" de señal para que silbando lo hiciera, con cuyas omisiones se incurrió también en incumplimiento culposo de lo ordenado en el número 9.º de la antes citada Real Orden de 23 de junio de 1928, y se impidió, sin duda, que el Manuel Abenia advirtiese la inminencia del peligro, al que siguió su muerte:

Considerando que en lo referente a la cuantía indemnizable que integra el daño que la Compañía demandada ha de resarcir a los demandantes por el meramente material de la pérdida de la caballería y del carro destruído en la ocasión y del modo ya expresados, y por la muerte del hijo de aquéllos, Manuel Abenia Diarte, como efecto directo e incuestionable del mismo accidente, no se ha suscitado discusión acerca del primero de estos conceptos, determinado pericialmente, según aparece aceptado por los mismos litigantes y en la sentencia recurrida, y en cuanto al segundo, aunque el criterio seguido por el inferior para la fijación del perjuicio representado por la muerte de una persona no sea norma inmutable ni preceptiva que se haya de seguir en todos los casos, se ha de reconocer que en el cuestionado en el pleito ha conducido al señalamiento de una cantidad manifiestamente moderada y sin desproporción con el grave daño económico y moral recaído en los actores por la pérdida de su hijo:

Considerando que por cuanto antecede y queda aceptado se manifiesta la procedencia de confirmar la resolución apelada, siendo obligado por ello imponer a la parte recurrente las costas del recurso, conforme ordena el artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento Civil:

Vistos además los artículos 1.089, 1.093 y 1.248 del Código Civil, 713 y demás de general aplicación de la ley de Enjuiciamiento Civil, y el Decreto del Ministerio de Justicia de 2 de mayo de 1931,

Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante contra la sentencia de fecha 9 de junio de 1936, por la que el Juez de primera instancia de Pina de Ebro la condenó a pagar a los cónyuges demandantes don Florencio Abenia Tapia y D.ª Pascuala Diarte Ladrón la total suma de 11.183'56 pesetas, en concepto de indemnización de los daños y perjuicios reclamados por los mismos en su demanda, sin hacer expresa imposición de costas, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la expresada resolución, condenando en las costas de esta segunda instancia del juicio a la Compañía apelante. Publíquese esta sentencia en la forma que dispone el Decreto del Ministerio de Justicia de 2 de mayo de 1931, y con las correspondientes certificación y orden, devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Quintana.—José de Juana.—Mariano Miguel.—Manuel G. Alegre.—José María Martín Clavería".

Cuya sentencia fué notificada a las partes en el siguiente día, habiendo fenecido el término de la ley sin interponerse contra la misma recurso alguno.

Así resulta de la pieza del rollo de los autos al principio nombrada a que me refiero. Y para que conste al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, para su inserción en el "Boletín Oficial" expido la presente que firmo en Zaragoza a 15 de abril de 1937.—Ramón Morales López.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción

de capellán, poniéndolas a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

JUZGADOS MILITARES

Núm. 2.346.

OLIVEROS LAGUNAS (Benito), domiciliado últimamente en Alagón (Zaragoza), comparecerá en el término de ocho días ante el Juez instructor permanente de la Capitanía General de la 5.ª Región, D. Iñigo Diarte.

Zaragoza, 26 de abril de 1937.—El Capitán Juez instructor, Iñigo Diarte.

Núm. 2.346.

OLIVEROS LAGUNAS (Valentín), domiciliado últimamente en Alagón (Zaragoza), comparecerá en el término de ocho días ante el Juez instructor permanente de la Capitanía General de la 5.ª Región, D. Iñigo Diarte.

Zaragoza, 26 de abril de 1937. El Capitán Juez instructor, Iñigo Diarte.

Núm. 2.346.

VERA MORENO (Hilario), domiciliado últimamente en Alagón (Zaragoza), comparecerá en el término de ocho días ante el Juez instructor permanente de la Capitanía General de la 5.ª Región, D. Iñigo Diarte.

Zaragoza, 26 de abril de 1937.—El Capitán Juez instructor, Iñigo Diarte.

Núm. 2.346.

CORAN (Matías), domiciliado últimamente en Alagón (Zaragoza), comparecerá en el término de ocho días ante el Juez instructor permanente de la Capitanía General de la 5.ª Región, D. Iñigo Diarte.

Zaragoza, 26 de abril de 1937.—El Capitán Juez instructor, Iñigo Diarte.

Núm. 2.346.

GONZÁLEZ LOREN (Tomás), domiciliado últimamente en Alagón (Zaragoza), comparecerá en el término de ocho días ante el Juez instructor permanente de la Capitanía General de la 5.ª Región, D. Iñigo Diarte.

Zaragoza, veintiséis de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Capitán Juez instructor, Iñigo Diarte.

Núm. 2.346.

LOGROÑO GRACIA (Delfín), domiciliado últimamente en Alagón (Zaragoza), comparecerá en el término de ocho días ante el Juez instructor permanente de la Capitanía General de la 5.ª Región, D. Iñigo Diarte.

Zaragoza, veintisé s de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Capitán Juez instructor, Iñigo Diarte.

Núm. 2.346.

MAGEN FARDO (José), domiciliado últimamente en Alagón (Zaragoza), comparecerá en el término de ocho días ante el Juez instructor permanente de la Capitanía General de la 5.ª Región, D. Iñigo Diarte.

Zaragoza, veintiséis de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Capitán Juez instructor, Iñigo Diarte.

Núm. 2.346.

MILLAN TOMEO (Jacinto), (a) *Millán*, domiciliado últimamente en Alagón (Zaragoza), comparecerá en el término de ocho días ante el Juez instructor permanente de la Capitanía General de la 5.ª Región, D. Iñigo Diarte.

Zaragoza, veintiséis de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Capitán Juez instructor, Iñigo Diarte.

Núm. 2.346.

GOMEZ MORATA (Antonio), (a) *Matana*, domiciliado últimamente en Alagón (Zaragoza), comparecerá en el término de ocho días ante el Juez instructor permanente de la Capitanía General de la 5.ª Región, D. Iñigo Diarte.

Zaragoza, 26 de abril de 1937.—El Capitán Juez instructor, Iñigo Diarte.

Núm. 2.346.

SIERRA FLAMENCO (Jesús), (a) *Maricote*, domiciliado últimamente en Alagón (Zaragoza), comparecerá en el término de ocho días ante el Juez instructor permanente de la Capitanía General de la 5.ª Región, don Iñigo Diarte.

Zaragoza, 26 de abril de 1937.—El Capitán Juez instructor, Iñigo Diarte.

Núm. 2.346.

SANCHEZ GAY (Rafael), (a) *Barbero*, domiciliado últimamente en Alagón (Zaragoza), comparecerá en el término de ocho días ante el Juez instructor permanente de la Capitanía General de la 5.ª Región, D. Iñigo Diarte.

Zaragoza, 26 de abril de 1937.—El Capitán Juez instructor, Iñigo Diarte.

Núm. 2.346.

ROYO APARICIO (Ismael), domiciliado últimamente en Alagón (Zaragoza), comparecerá en el término de ocho días ante el Juez instructor permanente de la Capitanía General de la 5.ª Región, D. Iñigo Diarte.

Zaragoza, 26 de abril de 1937.—El Capitán Juez instructor, Iñigo Diarte.

Núm. 2.346.

PORTERO LAFUENTE (Felipe), (a) *Portero*, domiciliado últimamente en Torres de Berrellén (Zaragoza) comparecerá en el término de ocho días ante el Juez instructor permanente de la Capitanía General de la 5.ª Región, D. Iñigo Diarte.

Zaragoza, 26 de abril de 1937.—El Capitán Juez instructor, Iñigo Diarte.

Núm. 2.346.

ARCHIBUGUES (José), (a) *Estanquero* (padre), domiciliado últimamente en Torres de Berrellén (Zaragoza), comparecerá en el término de ocho días ante el Juez instructor permanente de la Capitanía General de la 5.ª Región, D. Iñigo Diarte.

aragoza, 26 de abril de 1937.—El Capitán Juez instructor, Iñigo Diarte.

Núm. 2.346.

ARCHIBUGUES (Marcelino), (a) *Estanquero* (hijo), domiciliado últimamente en Torres de Berrellén (Zaragoza), comparecerá en el término de ocho días ante el Juez instructor permanente de la Capitanía General de la 5.ª Región, D. Iñigo Diarte.

Zaragoza, 26 de abril de 1937.—El Capitán Juez instructor, Iñigo Diarte.

Núm. 2.349.

SOLE SAFON (Anselmo), natural de Floresta, provincia de Lérida, hijo de Buenaventura y de Rosa, nacido el 15 de junio de 1919, de estado soltero, de profesión religioso, de estatura un metro 680 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, poca barba, boca mediana, color sano, frente ancha, sin señas particulares, comparecerá ante el Juez instructor del Regimiento de Artillería Ligera núm. 9, don

León Rodríguez Argachal, en esta plaza de Zaragoza, en termino de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde en el expediente que se le sigue por faltar a concentración.

Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos treinta y siete. - El Alférez Juez instructor, León Rodríguez Argachal.

Núm. 2.350.

VILA PRIN (Domingo), natural de Palau Sabardera, provincia de Gerona, hijo de Joaquín y de María, nacido el 1 de octubre de 1914, de estado soltero, de profesión jornalero, sin que consten más señas personales, comparecerá ante el Juez instructor del Regimiento de Artillería Ligera núm. 9, D. León Rodríguez Argachal, en esta plaza de Zaragoza, en término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde en el expediente que se le sigue por faltar a concentración,

Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Alférez Juez instructor, León Rodríguez Argachal.

Núm. 2.351.

RUBIO PEÑA (Nicéforo), natural de Almana, provincia de Soria, hijo de Eugenio y de Eugenia, nacido el 2 de junio de 1913, de estado soltero, de profesión empleado, talla un metro 710 milímetros, sin que consten más señas personales, comparecerá ante el Juez instructor del Regimiento de Artillería Ligera número 9 de esta plaza de Zaragoza, D. León Rodríguez Argachal, en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde en el expediente que se le sigue por faltar a concentración.

Zaragoza veintiséis de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Alférez Juez instructor, León Rodríguez Argachal.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.344.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital en el sumario que se instruye con el núm. 49 de 1937, sobre hallazgo de un feto varón de término en el Canal Imperial, frente a la Almenara de San Antonio, el día quince del actual, se cita por medio de la presente a la persona que arrojase dicho feto al sitio expresado, al efecto de que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.333.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Anoueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 64 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Teófilo Navarro Samper, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.333.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 65 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. José Bosque Saiceco, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.333.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 66 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Evaristo López Abad, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.333.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo

el número 67 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Mariano Calvo Losilla, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio o que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.333.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 68 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Francisco Lana Luna, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.333.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 69 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Fracisco Lana Luna, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.333.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 70 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Justo Casaté Aznárez, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.333.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 71 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Mariano Lasobras Abad, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún Andueza.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.333.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 72 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Jacinto Bericat Antoñanzas, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por el presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor,

personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.233.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 73 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Francisco Sagaste López, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.233

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 74 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Julián Sagaste López, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.333.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 75 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Leoncio Manos Mena, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.333.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 76 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Mariano Sierra Moliner, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por el presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.333.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 77 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Ambrosio Fernández Lana, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.333.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 78 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Pascual Calvo Martínez, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.233.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Anduezа, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 79 tramito por desiganación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Ambrosio López Bericat, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.233.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Anduezа, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 80 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Félix Lapuente Gracia, vecino de Ejea de los Caballeros, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.233.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Anduezа, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 81 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Calixto Mallén Villa, vecino de Ejea de los Caballeros, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.333.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Anduezа, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 82 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Justo Lagranja Bericat, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Todos los pagos, según ya se indica en la cabecera del «Boletín», deberán efectuarse en la Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial).

TIP. HOGAR PIGNATELLI

ACUERDO.-Zaragoza doce de enero de mil novecientos cuarenta.

Señores
Gª Santandreu.
Barreda.
Ferrando.

Por recibido el precedente expediende que remite la Comisión provincial de incautaciones de esta capital en cumplimiento de la disposición transitoria 2.ª de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y no habiéndose practicado en el mismo todas las diligencias acordadas, remitase para su continuación al Juez Instructor Provincial de Zaragoza, que lo devolverá con su informe a este Tribunal, una vez ultimadas aquéllas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el M/ Sr. Presidente, de que certifico.

Gª Santandreu

José Mª San Agustín

Diligencia.—En el mismo día se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.

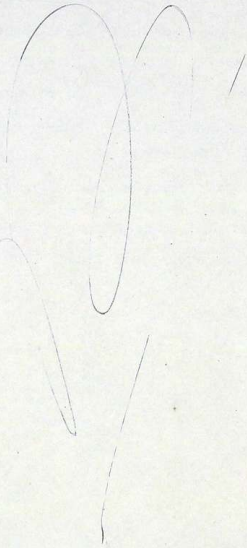

GOBIERNO DE ARAGÓN

12

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS **TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA**

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 12 de Enero de 1940

EL T.TE CORONEL-PRESIDENTE

Al Juez Instructor Provincial de Zaragoza

TEXTO:

Remito a V. S. el adjunto expediente número 637 seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Capital, contra GREGORIO ZUERA CAMPOS----------
para que lo continúe en vista de no haberse practicado en el mismo todas las diligencias acordadas.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. S. para su cumplimiento y devolución con el oportuno informe, una vez ultimadas aquellas; debiendo acusar recibo.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - ZARAGOZA -

GOBIERNO DE ARAGON

13

EXPEDIENTE NUM 637

AÑO DE 1.939

Núm 101 en el Juzgado

- - - - - - - - - - E X P E D I E N T E - - - - - - - - - -

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Gregorio Luna Campos, vecino de Belchite, como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional.

SECRETARIO ACCIDENTAL.- DON VICTORIAN BAQUERO TEIRA

7'14

COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

*

Exp. nº 637 contra GREGORIO ZUTRA CAMPOS
de Belchite.

No habiéndose recibido en esta Comisión las diligencias que, en i día, se encomendaron al Juzgado de Instrucción de Belchite en el expediente de incautación expresado al margen, ruego a V.S., como encargado interinamente de dicho Juzgado, que si tales diligencias no se hubieren encontrado entre las recogidas despues de la liberación de Belchite, proceda a su tramitación en la forma ordenada en este clase de expedientes, procurando consignar en ellas, además de los hechos que puedan determinar la responsabilidad del inculpado, una relación de sus bienes, punto donde radiquen y valor proximado que se les atribuya, así como el número de familiares a cargo del expedientado que quedan en la actualidad.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza 7 de Agosto de 1.939.
- Año de la VICTORIA -
El Secretario

COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES
ZARAGOZA

Sr. Juez de Instrucción nº 1 de esta capital, interino del de Belchite.

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA.- JUEZ Belchite a veintinueve de Septiembre de mil
SEÑOR SALAS novecientos treinte y nueve. Año de la Victoria
Por recibida la anterior carta orden y por no haberse encontrado entre la documentación recogida de este Jazgado el expediente que en su día se instrayo, como en la misma se interesa formese el correspondiente expediente; registrese; acusese recibo y dirijanse las correspondientes ordenes al Juez Municipal, Alcalde, cura parroco, Jefe Local de F.E. y de las J.O.N.S. y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de esta Villa para que emitan informes acerca de la posición ideolojica del encartado, sus actividades en el campo politico y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; solicitese de la Alcaldia certificacion del emillaramiento de los bienes del mismo, así como de los familiares que tenga a su cargo.

Lo mando y firma S.S^a. Doy fe

Victoriano Baquero

DILIGENCIA.- Se cumple lo mandado. Doy fe.

Baquero

GOBIERNO DE ARAGON

3 16

PROVINCIA JUEZ Belchite a treinta de Septiembre de mil
[illegible] novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.
Por ignorarse el paradero del incalpado, citese por medio
del Boletin Oficial de la Provincia, para que en el impro-
rrogable plazo de ocho dias hubiles comparezca personal-
mente o con escrito ante este Juzgado ; para aclarar y probar
en su defensa, lo que estime procedente; citese tambien a tres
personas de solvencia moral y politica, de esta vecindad
que puedan declarar acerca de las actividades del encartado.
Lo mando y firma S.S^a. Doy fe;

Victoriano Baquero

DILIGENCIA.- Se cumple lo mandado. Doy fe.

Baquero

Declaración de
Salvador Ordovás Mayandía

En la Villa de Belchite, a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria; ante el señor Juez de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el testigo que expresa llamarse como queda dicho y ser de 40 años de edad, de estado casado profesión Alguacil domiciliado en Belchite y sin instrucción; y referente a las demás circunstancias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del que fué impuesto, manifiesta:

que no le comprenden

e instruído con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la referida Ley, y previo juramento de ser veraz, examinado convenientemente, DECLARA: Que el vecino de esta Villa Gregorio Zuera Campos, antes del Movimiento figuraba afiliado al Centro Obrero de Oficios Varios, afecto a la U. G. T. asistiendo a mitines y manifestaciones, aunque al parecer era de temperamento bastante pacífico. Nada mas iniciarse el Movimiento se fugó a zona roja, ignorándose la actuación que en la misma pudiera tener, así como su actual paradero. Es individuo peligroso para el Movimiento, habiéndose opuesto al triunfo del mismo.

Leída se afirma y ratifica, firmándola con S. Sª. Doy fé

Salvador Ordovás

Salvador Ordovás

Victoria Baq

Declaración de

Alejandro F. López Asnarez

En la Villa de Belchite, a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria; ante el señor Juez de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el testigo que expresa llamarse como queda dicho y ser de 37 años de edad, de estado casado profesión empleado domiciliado en Belchite y sin instrucción; y referente a las demás circunstancias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del que fué impuesto, manifiesta:

que no le comprenden

e instruído con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la referida Ley, y previo juramento de ser veraz, examinado convenientemente, DECLARA: Que el vecino de esta Villa Gregorio Lucea Campos, antes del Movimiento figuraba afiliado al Centro de la U. G. T. y aunque asistia a mitines y manifestaciones de los que en esta Villa organizaba el llamado Frente Popular, su temperamento era algo pacifico. Nada mas iniciarse el Glorioso Movimiento se fugó a zona roja, ignorandose la actuacion que en la misma haya podido tener asi como su actual paradero. Individuo peligroso para el Movimiento, al triunfo del cual se opuso abiertamente.

Leida se afirma y ratifica, firmandola con S. S.ª doy fé

[signatures] Alejandro López

Victor Baq

Declaración de
Agustín Trinchan Sanz

En la Villa de Belchite, a estorce de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria; ante el señor Juez de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el testigo que expresa llamarse como queda dicho y ser de 43 años de edad, de estado casado profesión Voz Publica domiciliado en Belchite y sin instrucción; y referente a las demás circunstancias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del que fué impuesto, manifiesta: que no le comprenden

e instruído con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la referida Ley, y previo juramento de ser veraz, examinado convenientemente, DECLARA: Que el vecino de esta Villa Gregorio Lucea Campos, ya figuraba afiliado al Centro Obrero de Oficios Varios, afecto a la U. G. T. antes de iniciarse el Glorioso Movimiento y aunque era de temperamento bastante pasifico, asistia a cuantos mitines y manifestaciones organizaba en esta Villa el llamado Frente Popular. Iniciado el Movimiento se fugó a zona roja, ignorando su actuación en la misma y su actual paradero. Era de bastante peligro para el Movimiento, al tiempo del cual se opuso abiertamente.
Leida se afirma y ratifica, firmándola con S. S.ª Doy fé

Agustin Trinchan

Victorian Bag

Declaración de

En la Villa de Belchite, a ..... de ..... de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria; ante el señor Juez de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el testigo que expresa llamarse como queda dicho y ser de ..... años de edad, de estado ..... profesión ..... domiciliado en ..... y ..... instrucción; y referente a las demás circunstancias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del que fué impuesto, manifiesta:

.....

.....

.....

e instruído con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la referida Ley, y previo juramento de ser veraz, examinado convenientemente, DECLARA:

.....

.....

Providencia - Juzg. Belchite a veintinueve de Octubre de mil Sr. Salas novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. Unanse a continuación la certificación de la Alcaldía e informes de los Sres. Alcalde, Cura Párroco, Juez Municipal, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de esta Villa, así como un ejemplar del B.O. de la Provincia, citando de comparecencia al inculpado y hallándose terminado este expediente, hágase el resumen del mismo, para su remisión a la Comisión Provincial de Incautaciones.

Lo mandó y firma S. Sª Doy fé

Victoriano Baya

GOBIERNO DE ARAGÓN

6 19

DON FELIX ASENSIO AZNAREZ, Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Belchite.

CERTIFICO: Que examinados cuantos documentos hacen relacion con el amillaramiento de la riqueza territorial, existentes en este archivo municipal de mi cargo, no consta que Gregorio Luera Campos poseg bienes algunos en este término municipal.

De los antecedentes del empadronamiento resulta que el citado individuo tenia a su cargo _____ personas.

Y para que conste y obre sus efectos en el expediente de responsabilidad civil, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, que firmo en Belchite a diez de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Vº Bº
El Alcalde,

H. Castillo

Félix Asensio

7. 25

Núm. 610

Salado Franco

¡Arriba España!

En cumplimiento a lo interesado por V. S. en su escrito de fecha 29 del 1º Septbre y para constancia en el expediente Nº 637 que contra el vecino que fué de esta Villa Gregorio Luera Campos se sigue por ese Juzgado, tengo la distinción de informar lo siguiente:

Que el citado individuo pertenecía al Centro Obrero de Oficios Varios afecto a la U. G. T. asistiendo a cuantas manifestaciones y reuniones de caracter extremista se celebraban en esta Villa por el llamado Frente Popular, contribuyendo con el mayor entusiasmo al triunfo del mismo.

Se ignora si tuvo algun cargo directivo en aquella organización, pero desde luego se le considera desafecto al Glorioso Movimiento Nacional, con un grado de grande peligrosidad, habiendose opuesto abiertamente al triunfo del mismo y huir a la zona roja en los primeros dias de su iniciación.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Belchite a 10 de Octubre de 1939.
Año de la Victoria,
El Alcalde,

M. Castillón

SR. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL PARTIDO DE BELCHITE.

GOBIERNO DE ARAGON

8 21

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE
BELCHITE

EXPEDIENTE núm. 637

CONTRA

Gregorio Cura Campos

Para que obre sus efectos en el expediente anotado al margen, dirijo a V. la presente, para que con la máxima urgencia se digne informarme acerca de la posición ideológica del inculpado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que desempeñara y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Belchite 29 *de* Agosto *de 1939.—Año de la Victoria.*

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA - BELCHITE -

Sr. Cura Parroco de esta Villa

9-39 TIP. BLASCO-ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGÓN

PARROQUIA DE SAN MARTIN - VILLA DE BELCHITE

M. I. Sr.

Tengo el honor de manifestar, en contestación al oficio de V. S. que, lejos de esta villa antes del glorioso Movimiento Nacional y llegado a ella muy recientemente, nada sé acerca de la personalidad y actividades políticas y sociales de Gregorio Zuera Campos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Belchite, 2 de Octubre de 1939. Año de la Victoria

Amado Oleta,
Cura.

M. I. Sr. Juez de Instrucción de Belchite.

GOBIERNO DE ARAGON

9 22

JUZGADO MUNICIPAL
DE
BELCHITE

Gregorio Zuera Campos

En contestacion a su oficio de 29 del pasado mes, tengo el honor de informar a V.S. acerca de la conducta del anotado al margen, lo siguiente:

Que con anterioridad al Glorioso Movimiento figuraba afiliado al Centro Obrero de Oficios Varios, afecto a la U.G.T. asistiendo a cuantos mitines y manifestaciones organizaba en esta Villa por el llamado Frente Popular. Nada mas iniciarse el Glorioso Movimiento se fugo a zona roja, ignorando la actuacion que en la misma haya podido tener, asi como su actual paradero; desde luego estaba considerado como desafecto al Glorioso Movimiento, habiendose opuesto abiertamente al triunfo del mismo y siendo grande su grado de peligrosidad.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Belchite a 9 de Octubre de 1.939. Año de la Victoria

EL JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE BELCHITE

SR. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE PARTIDO.

GOBIERNO DE ARAGON

10 23

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N. S.
BELCHITE

Núm. .....

Como contestación a su Oficio de fecha 29 de Septiembre ~~p~~ pdo pidiendo antecedentes político-sociales de Gregorio Zuera Campos vecino de esta Villa, debo manifestarle: Que el mencionado individuo pertenecía al partido socialista, asistiendo a manifestaciones y reuniones de las celebradas por el llamado Frente Popular en esta localidad.

En los primeros días del Movimiento Nacional huyó a la zona roja, desconociéndose su actuación en aquella zona, pero desde luego se considera elemento peligroso.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Belchite 18 de Octubre de 1939
Año de la Victoria
El Jefe Local
[signature]

SALUDO A FRANCO
¡ARRIBA ESPAÑA!

F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S. - BELCHITE

Sr Juez del Juzgado de Instrucción de Belchite.

GOBIERNO DE ARAGON

11
24

1.ª TERCIO DE LA GUA. CIVIL
COMAND.ª DE ZARAGOZA
PUESTO DE BELCHITE

En cumplimiento a su respetable escrito número 637, de fecha 29 de Septiembre próximo pasado, sobre la conducta político-social de GREGORIO ZUERA CAMPOS, vecino de esta villa, tengo el honor de participar a V.S. que de las gestiones practicadas por el que suscribe, se ha venido en conocimiento que el citado individuo pertenecía a la U.G.T. con caracter facífico. Iniciado el Movimiento huyó a la zona roja, no habiendo noticias hasta la fecha que intervimiera en la comisión de delitos de sangre y saqueos. Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Belchite 3 de Octubre de 1.939
Año de la Victoria
El Comandante ~~del Puesto~~

José Pérez García

Señor Juez de Instrucción del Partido. BELCHITE

En cumplimiento a su respetable
escrito número 837,de fecha 29 de Sep-
tiembre próximo pasado,sobre la con-
ducta político-social de CRESCENCIO ZURI-
TA CAMPOS,vecino de esta villa,tengo
el honor de participar a V.S.que de
las gestiones practicadas por el que
suscribe,se ha venido en conocimiento
que el citado individuo pertenecía a
la U.G.T.con carácter facciioso.
Iniciado el Movimiento huyó a la zo-
na roja,no habiendo noticias hasta
la fecha que intervimiera en la comi-
sión de delitos de sangre y espionaje.
Dios salve a España y guarde a V.S.
muchos años.
Belchite 3 de Octubre de 1.939
Año de la Victoria
El Comandante del Puesto

Señor Juez de Instrucción del Partido.

B E L C H I T E

SENTENCIA

Señores
Presidente

D. ....

....

Vocales

D. ....

....

D. ....

....

En la Ciudad de Zaragoza a .... de ....
.... de mil novecientos ....

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Gregorio Luesa Campos
vecino de Belchite

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que D. Gregorio Luesa Campos, era afiliado al Centro de Oficios varios, afecto á la U.G.T. Asistía á mítines y manifestaciones izquierdistas. Al iniciarse el Movimiento Nacional huyó á la zona roja. No vivía persona alguna á sus expensas y es insolvente.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero

GOBIERNO DE ARAGON

de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos e y l del artículo 4.º de la Ley mencionada y que se signi-ficó por su actuación en favor del Frente Popular, y con su huida, se opuso de manera activa al Movimiento Nacional

y merecen la calificación de menos graves

por lo que procede imponer al inculpado la sancion de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija comprendida en los grupo 1, 2 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo. si viniere á mejor fortuna.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado D. Gregorio Luna Campos a la sanción de inhabilitación absoluta de 3 años y 1 día y pago de 150 pts si viniere á mejor fortuna que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

—150 pts.—

GOBIERNO DE ARAGON

Exp. 637-Z.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta Fernandez.

D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintiseis de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra GREGORIO ZUERA CAMPOS, vecino de Belchite (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Gregorio Zuera Campos, era afiliado al Centro de Oficios varios, afecto a la U.G.T. Asistia a mitines y manifestaciones izquierdistas. Al iniciarse el Movimiento Nacional huyó a la zona roja. No vivia persona alguna a sus expensas y es insolvente.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

GOBIERNO DE ARAGÓN

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos e) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que se significó por su actuación en favor del Frente Popular y con su fuga se opuso de manera activa al Movimiento Nacional,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sancion de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija comprendida en los grupos 1y3 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, si viniere a mejor fortuna.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado GR=GORIO ZU=RA CAMPOS a la sancion de inhabilitación absoluta de tres años y un dia y pago de la cantidad de CI=NTO CINCU=NTA P=S=TAS, si viniere a mejor fortuna, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos e) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que se significó por su actuación en favor del Frente Popular y con su fuga se opuso de manera activa al Movimiento Nacional,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sancion de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija comprendida en los grupos 1y5 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, si viniere a mejor fortuna.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado GREGORIO ZUERA CAMPOS a la sancion de inhabilitación absoluta de tres años y un dia y pago de la cantidad de CIENTO CINCUENTA PESETAS, si viniere a mejor fortuna, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Exp. 637-Z.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta Fernandez.

D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintiseis de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra GREGORIO ZUERA CAMPOS, vecino de Belchite (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Gregorio Zuera Campos, era afiliado al Centro de Oficios Varios, afecto a la U.G.T. Asistia a mitines y manifestaciones izquierdistas. Al iniciarse el Movimiento Nacional huyó a la zona roja. No vivia persona alguna a sus expensas y es insolvente.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

GOBIERNO DE ARAGÓN

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos e) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que se significó por su actuación en favor del Frente Popular y con su fuga se opuso de manera activa al Movimiento Nacional,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sancion de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija

comprendida en los grupos 1y3 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, si viniere a mejor fortuna.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado GREGORIO ZUERA CAMEOS a la sancion de inhabilitación absoluta de tres años y un dia y pago de la cantidad de CIENTO CINCUENTA PESETAS, si viniere a mejor fortuna, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Año CVI Miércoles, 11 octubre 1939 Año de la Victoria Núm. 237

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre ..... 15 pesetas.
Semestre ..... 30 —
Anual ..... 60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Dirección del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaría de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEYES

Las previsiones que al promulgarse el Código Civil se estimaron suficientes para regular las actuaciones jurídicas que en orden a personas y bienes del ausente originaba su desaparición del domicilio fueron perdiendo eficacia a medida que la facilidad de comunicaciones consiguientes a los nuevos inventos iba poniendo ritmo cada vez más rápido a la adquisición de noticias y toda suerte de relaciones inherentes a la vida social.

Todo ello significaba la necesidad de reformar el Título 8.º Libro 1.º del Código Civil, referente a la ausencia, para adaptarlo a las circunstancias actuales, modificación harto desatendida, ya que la revisión decenal del Código que en el mismo se preceptuaba no tuvo lugar durante los años transcurridos desde su promulgación.

Esta exigencia ha tenido en estos últimos tiempos especial agravación, por sumarse a los motivos ordinarios de la Ley las circunstancias excepcionales por que ha pasado nuestra nación con su secuela de muertes desconocidas, crímenes reprobables y persecuciones inhumanas, originando situaciones jurídicas inciertas que es preciso resolver urgentemente.

No podía el nuevo Estado dejar de atender esta urgente necesidad, procurando abarcar los escuetos supuestos que pudieran presentarse, y a tal fin se encamina la presente Ley.

En su consecuencia, aceptando el proyecto de la Comisión General de Codificación, dispongo:

Artículo 1.º Se sustituye el título octavo, libro primero, del Código Civil, artículos 181 al 198, ambos inclusive, por el título, capítulos y artículos que a continuación se insertan:

TITULO OCTAVO

DE LA AUSENCIA

CAPITULO I

Declaración de ausencia y sus efectos.

Artículo 181. En todo caso, desaparecida una persona de su domicilio o del lugar de su última residencia sin haberse tenido en ella más noticias podrá el Juez, a instancia de parte interesada o del Ministerio fiscal, nombrar un defensor que ampare y represente al desaparecido en juicio o en los negocios que no admitan demora sin perjuicio grave.

Se exceptúan los casos en que aquél estuviese legítimamente representado, o voluntariamente conforme al artículo 183.

El cónyuge presente mayor de edad no separado legalmente será el representante y defensor nato del desaparecido; y por su falta, el pariente más próximo hasta el cuarto grado, también mayor de edad. En defecto de parientes, no presencia de los mismos o urgencia notoria, el Juez nombrará persona solvente y de buenos antecedentes, previa audiencia del Ministerio fiscal.

También podrá adoptar, según su prudente arbitrio, las providencias necesarias a la conservación del patrimonio.

Artículo 182. Tiene la obligación de promover e instar la declaración de ausencia legal, sin orden de preferencia: Primero. El cónyuge del ausente no separado legalmente. — Segundo. Los parientes consanguíneos hasta el cuarto grado. — Tercero. El Ministerio fiscal, de oficio o a virtud de denuncia.

Podrá también pedir dicha declaración cualquiera persona que racionalmente estime tener sobre los bienes del desaparecido algún derecho ejercitable en vida del mismo o dependiente de su muerte.

Artículo 183. Se considerará en situación de ausencia legal al desaparecido de su domicilio o de su última residencia: Primero. Pasado un año desde las últimas noticias o, a falta de éstas, desde la desaparición, si no hubiese dejado apoderado con facultades de administración de todos sus bienes. Segundo. Pasados tres años, si hubiese dejado encomendada por apoderamiento la administración de todos sus bienes.

La muerte o renuncia justificada del mandatario, o la caducidad del mandato, determina la ausencia legal, si al producirse aquéllas se ignorase el paradero del desaparecido y hubiere transcurrido un año desde que se tuvieron las últimas noticias, y, en su defecto, desde su desaparición. Inscrita en el Registro Central la declaración de ausencia, quedan extinguidos de derecho todos los mandatos generales o especiales otorgados por el ausente.

Artículo 184. Salvo motivo grave apreciado por el Juez, corresponde la representación del declarado ausente, la pesquisa de su persona, la protección y administración de sus bienes y el cumplimiento de sus obligaciones: Primero. Al cónyuge presente mayor de edad no separado legalmente. Segundo. Al hijo legítimo mayor de edad. Si hubiese varios serán preferidos los varones a las hembras y el mayor al menor. Tercero. Del ascendiente más próximo de menos edad de una u otra línea, con preferencia del varón a la hembra. Cuarto. A los hermanos de doble vínculo, varones, mayores de edad, por orden de preferencia de mayor sobre el menor, y, en su defecto, a las hermanas de doble vínculo, solteras o viudas, también mayores y en igualdad de preferencia en razón a la edad.

En defecto de las personas expresadas, corresponde la representación del declarado ausente, en toda su extensión, a la persona solvente y de buenos antecedentes que el Juez, oído el Ministerio fiscal, designe a su prudente arbitrio.

Artículo 185. El representante del declarado ausente quedará atenido a las obligaciones siguientes: Primera. Inventariar los bienes muebles y describir los inmuebles de su representado. Segunda. Prestar la garantía que el Juez prudencialmente fije. (Quedan exceptuados los comprendidos en los números 1, 2 y 3 del artículo precedente). Tercera. Conservar y defender el patrimonio del ausente y obtener de sus bienes los rendimientos normales de que fueren susceptibles. Cuarta. Ajustarse a las normas que en orden a la posesión y administración de los bienes del ausente se establecen en la Ley procesal civil.

Serán aplicables a los representantes dativos del ausente, en cuanto se adapten a su especial representación, los preceptos que regulan el ejercicio de la tutela (arts. 261 al 284), sustituyéndose la intervención del protutor y el acuerdo del consejo de familia por el informe del Ministerio fiscal y la decisión del Juez. Asimismo y con igual adaptación regirán para ellos las causas de inhabilidad, excusa y remoción de los tutores.

Artículo 186. Los representantes legítimos del declarado ausente comprendidos en los números primero, segundo y tercero del artículo 184 disfrutarán de la posesión temporal del patrimonio del ausente y harán suyos los productos íntegros en la cuantía que el Juez señale, habida consideración al importe de los frutos, rentas y aprovechamientos, número de hijos del ausente y obligaciones alimenticias para con los mismos, cuidados y actuaciones que la representación requiera, afecciones que graven al patrimonio y demás circunstancias de la propia índole.

Los representantes legítimos comprendidos en el número cuarto del expresado artículo disfrutarán también de la posesión temporal y harán suyos los frutos, rentas y aprovechamientos en la cuantía que el Juez señale, sin que en ningún caso puedan retener más de los dos tercios de los productos líquidos, reservándose el tercio restante para el ausente, o, en su caso, para sus herederos o causahabientes.

Los poseedores temporales de los bienes del ausente no podrán venderlos, gravarlos, hipotecarlos o darlos en prenda sino en caso de necesidad o utilidad evidente, reconocido y declarado por el Juez, quien, al autorizar dichos actos, determinará el empleo de la cantidad obtenida.

Artículo 187. Si durante el disfrute de la posesión temporal o del ejercicio de la representación dativa alguno probase su derecho preferente a dicha posesión será excluído el poseedor actual, pero aquél no tendrá derecho a los productos sino a partir del día de la presentación de la demanda.

Si apareciese el ausente, deberá restituírsele su patrimonio, pero no los productos percibidos, salvo mala fe interviniente, en cuyo caso la restitución comprenderá también los frutos percibidos y los debidos percibir a contar del día en que aquélla se produjo, según la declaración judicial.

Artículo 188. Si en el transcurso de la posesión temporal o del ejercicio de la representación dativa se probase la muerte del declarado ausente se abrirá la sucesión en beneficio de los que en el momento del fallecimiento fuesen sus sucesores voluntarios o legítimos, debiendo el poseedor temporal hacerles entrega del patrimonio del difunto, pero reteniendo como suyos los productos recibidos en la cuantía señalada.

Si se presentase un tercero acreditando por documento fehaciente haber adquirido, por compra u otro título, bienes del ausente, cesará la representación respecto de dichos bienes, que quedarán a disposición de sus legítimos titulares.

Artículo 189. La esposa del declarado ausente se ajustará, en lo relativo a la disposición y gravamen de sus bienes propios, de los del marido y de la sociedad conyugal, a lo dispuesto en los artículos 1.436, párrafo 2.º; 1.441, párrafo 2.º; 1.442, y 1.444 de este Código, sin perjuicio de lo que válidamente hubiesen convenido los contrayentes en sus capitulaciones.

Artículo 190. Para reclamar en derecho en nombre de la persona constituída en ausencia es preciso probar que esta persona existía en el tiempo en que era necesaria su existencia para adquirirlo.

Artículo 191. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, abierta una sucesión a la que estuviere llamado el ausente, acrecerá la parte de éste a sus coherederos, si no haber persona con derecho propio para reclamarla. Los unos y los otros, en su caso, deberán hacer, con intervención del Ministerio fiscal, inventario de dichos bienes, los cuales reservarán hasta la declaración del fallecimiento.

Artículo 192. Lo dispuesto en el artículo anterior se entiende sin perjuicio de las acciones de petición de herencia u otros derechos que competen al ausente, sus representantes o causahabientes. Esos derechos no se extinguirán sino por el transcurso del tiempo fijado para la prescripción. En la inscripción que se haga en el registro de los bienes inmuebles que acrezcan a los coherederos se expresará la circunstancia de quedar sujetos a lo que dispone este artículo y el anterior.

CAPITULO II

De la declaración de fallecimiento.

Artículo 193. Procede la declaración de fallecimiento: Primero. Transcurridos diez años desde las últimas noticias habidas del ausente, o, a falta de éstas, desde su desaparición. Segundo. Pasados cinco años desde las últimas noticias o, en defecto de éstas, desde su desaparición, si al expirar dicho plazo hubiere cumplido el ausente setenta y cinco años.

Los plazos expresados se computarán desde la expiración del año natural en que se tuvieron las últimas noticias, o, en su defecto, del en que ocurrió la desaparición. Tercero. Cumplidos dos años, contados desde la fecha de un riesgo inminente de muerte por causa de siniestro o de violencia contra la vida, en que una persona se hubiese encontrado sin haberse tenido con posterioridad al siniestro o a la violencia noticias suyas.

Se presume la violencia si en una subversión de orden político o social hubiese desaparecido una persona sin volverse a tener noticias suyas durante el tiempo expresado, siempre que hayan pasado seis meses desde la cesación de la subversión.

Artículo 194. Procede también la declaración de fallecimiento: Primero. De los que perteneciendo a un contingente armado o unidos a él en calidad de funcionarios auxiliares voluntarios, o en funciones informativas, hayan tomado parte en operaciones de campaña y desaparecido en ellas luego que hayan transcurrido dos años, contados desde la fecha del tratado de paz, y en caso de no haberse concertado, desde la declaración oficial de fin de la guerra. Segundo. De los tripulantes y pasajeros de una nave naufragada de quienes no se hubiere tenido noticias, pasado el mismo tiempo desde la comprobación del naufragio.

Se presume ocurrido el naufragio si el buque no llega a su destino, o si, careciendo de punto fijo de arribo, no retornase, luego que en cualquiera de los casos hayan transcurrido tres años contados desde las últimas noticias recibidas o, por falta de éstas, desde la fecha de salida de la nave del puerto inicial del viaje.

Tercero. De los pasajeros, tripulantes y auxiliares de una aeronave perecida, si hubiesen transcurrido dos años desde la comprobación del siniestro sin haberse tenido noticias de aquéllos, o, en caso de haberse encontrado restos humanos, no hubiesen podido ser identificados.

Se presume el siniestro si en viaje sobre mares, zona desértica o inhabitada, transcurriesen tres años contados desde las últimas noticias de las personas o de la aeronave, y en su defecto, desde la fecha de arranque del viaje.

Si éste se hiciese por etapas, el plazo indicado se computará desde el punto de despegue del que se recibieron las últimas noticias.

Artículo 195. Por declaración de fallecimiento cesa la situación de ausencia legal, pero mientras dicha declaración no se produzca se presume que el ausente ha vivido hasta el momento en que deba reputársele fallecido, salvo investigaciones en contrario.

Toda declaración de fallecimiento expresará la fecha a partir de la cual se entienda sucedida la muerte, con arreglo a lo preceptuado en los dos artículos precedentes, salvo prueba en contrario.

La declaración de fallecimiento no bastará por sí sola para que el cónyuge presente pueda contraer ulterior matrimonio.

Artículo 196. Firme la declaración de fallecimiento del ausente, se abrirá la sucesión en los bienes del mismo, procediéndose a su adjudicación por los trámites de los juicios de testamentaria o abintestato, según los casos, o extrajudicialmente.

Los herederos no podrán disponer del título gratuito hasta cinco años después de la declaración del fallecimiento.

Hasta que transcurra este mismo plazo no serán entregados los legados, si los hubiese, ni tendrán derecho a exigirlos los legatarios, salvo las mandas piadosas en sufragio del alma del testador, o los legados en favor de instituciones de beneficencia.

Será obligación ineludible de los sucesores, aunque por tratarse de uno solo no fuese necesaria partición, la de formar notarialmente un inventario detallado de los bienes muebles y una descripción de los inmuebles.

Artículo 197. Si después de la declaración de fallecimiento se presentase el ausente o se probase su existencia, recobrará sus bienes en el estado en que se encuentren y tendrá derecho al precio de los que se hubieran vendido, o a los bienes que con este precio se hayan adquirido; pero no podrá reclamar de sus sucesores rentas, frutos ni productos obtenidos con los bienes de su sucesión sino desde el día de su presencia o de la declaración de no haber muerto.

CAPITULO III

Del registro central de ausentes.

Artículo 198. En el registro central y público de ausentes se hará constar:

Primero. Las declaraciones judiciales de ausencia legal.

Segundo. Las declaraciones judiciales de fallecimiento.

Tercero. Las representaciones legítimas y dativas acordadas judicialmente y la extinción de las mismas.

Cuarto. Mención circunstanciada del lugar, fecha, otorgamiento y Notario autorizante de los inventarios de bienes, muebles, y descripción de inmuebles que en este título se ordenan.

Quinto. Mención circunstanciada del auto de concesión y del lugar, fecha, otorgantes y Notario autorizante de las escrituras de transmisiones y gravámenes que con licencia judicial efectúen los representantes legítimos o dativos de los ausentes, y

Sexto. Mención circunstanciada del lugar, fecha, otorgantes y Notario autorizante de la escritura de descripción o inventario de los bienes, así como de las escrituras de partición y adjudicación realizadas a virtud de la declaración de fallecimiento o de las actas de protocolización de los cuadernos particionales en sus respectivos casos.

Artículo 2.º Se conceden efectos de retroacción, en consonancia con el artículo 3.º del Código Civil, a los preceptos que para las declaraciones de ausencia legal y fallecimiento se señalan en el título sustituyente, a tenor de lo que se establece en las disposiciones siguientes:

Primera. Los plazos que para las declaraciones de ausencia legal se señalan en el artículo 183 regirán en todas las situaciones de ausencia ya iniciadas por la desaparición de la persona, con sujeción al título del Código Civil sustituido; y se computarán desde la fecha en que se tuvieron del ausente las últimas noticias, y en defecto de éstas, desde su desaparición.

Segunda. Los plazos que para las declaraciones de fallecimiento se fijan en los artículos 193 y 194 regirán, también, respecto de los que hubiesen desaparecido con anterioridad a la promulgación del título sustituyente y empezarán a contarse desde las

fechas que para los casos de riesgo inminente, operación bélica, violencia contra la vida o siniestro se establecen en el nuevo título sin haberse tenido con posterioridad a dichos sucesos noticias de la persona desaparecida.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a 8 de septiembre de 1939 — Año de la Victoria. — Francisco Franco.

La organización del Ministerio del Ejército creado por Ley de 8 de agosto de 1939 ha de ajustarse, en su capacidad de dinamismo y de eficacia, a las modalidades impresas del nuevo Estado; y su organización y administración deben tener la precisa flexibilidad para hacer frente a la tarea ímproba de crear y perfeccionar el Ejército nacional.

Estas exigencias aconsejan, a fin de que la acción del Ministro se haga sentir de un modo más eficaz, que se establezca la relación directa entre él y los que han de tener a su cargo la provisión y dirección de los diversos asuntos que afectan al Departamento y constituyen los órganos fundamentales que auxilian al Ministro en su misión.

Se organizan, en consecuencia, el Estado Mayor del Ejército, la Secretaría General, las Direcciones e Inspecciones Generales y Jefaturas que se consideran indispensables para asegurar el buen funcionamiento del Ejército y los órganos adecuados para su administración.

Se organiza un **Batallón del** Ministerio, en el que quedarán integradas las tropas precisas para el servicio de guardia del Ministerio y el personal necesario para el desenvolvimiento del mismo.

En su virtud, dispongo:

Primero. El Ministerio del Ejército creado por la Ley de 8 de agosto de 1939 queda constituído por los siguientes organismos:

I. Estado Mayor del Ejército.
II. Secretaría General.
III. Direcciones Generales de:
a) Enseñanza Militar.
b) Reclutamiento y personal.
c) Industria y Material.
d) Transportes (Ferrocarriles y Automovilismo).
e) Servicios (Inspección General de Cría Caballar; Intendencia General; Intervención General; Inspección General de Sanidad; Inspección de Farmacia; Inspección Veterinaria; Jefatura de Obras; Jefatura de los Servicios Geográficos y Cartográficos; Jefatura del Servicio de Defensa contra Gases; Provicariato; Jefatura de Campos de Concentración y Estafeta).
f) Mutilados de Guerra por la Patria.
IV. Inspección General de Fortificaciones.
V. Inspección General de la Guardia Civil y Carabineros.
VI. Consejo Superior del Ejército.
VII. Consejo Supremo de Justicia Militar.

Segundo. Corresponde al Estado Mayor del Ejército el estudio de la organización y preparación del Ejército y del país para la guerra, proporcionando al Ministro, para su resolución, las normas generales a que han de ajustarse el reclutamiento, la organización, la instrucción y la movilización.

Debe señalar la doctrina y normas en que han de inspirarse los Reglamentos tácticos y de Servicios y conocer los resultados generales de la instrucción.

Debe, asimismo, proponer las medidas precisas para la defensa del territorio nacional y estudiar los planes de operaciones deducidos de las directrices señaladas por el Mando.

Debe establecer normas en relación con la adquisición y producción de material de guerra y prever las medidas necesarias para la organización autárquica de todos los elementos precisos para la guerra, y, como base de sus estudios para la formación de sus planes, ha de contar con una perfecta información.

El Jefe de Estado Mayor del Ejército será auxiliado en sus funciones por un segundo Jefe que asumirá, además, la Jefatura General de Movilización y Autarquía. Dependerá del Estado Mayor del Ejército, la Jefatura de Transmisiones.

Tercero. La Secretaría General tendrá a su cargo las relaciones con los demás Ministerios y comprenderá, además, las funciones que oportunamente se determinarán.

Dependerán de ella el Batallón de Infantería del Ministerio, la Asesoría Jurídica y el Archivo General Militar.

Cuarto. Las Direcciones Generales e Inspecciones Generales en dependencia directa del Ministro, son órganos ejecutivos de sus decisiones, y es de su competencia el desarrollo de los proyectos que aquella Autoridad les encomiende y su puesta en práctica, cuando, transformados en disposiciones ministeriales, entren en vigor.

Quinto. El Jefe y segundo Jefe de Estado Mayor del Ejército, los Directores e Inspectores Generales y Secretario General serán de categoría de General.

Sexto. Caso de ausencia del Ministro, el despacho de los asuntos recaerá sobre el General procedente de Arma o Cuerpo combatiente de mayor empleo o antigüedad entre los que tienen destino oficial en el Ministerio.

Séptimo. Se autoriza al Ministro del Ejército para dictar las disposiciones complementarias para el desarrollo de los preceptos contenidos en la presente Ley.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en los artículos que anteceden.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a 22 de septiembre de 1939. — Año de la Victoria. — Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 274, de fecha 1 de octubre de 1939).

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

En cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales de 2 de julio de 1924, declarado de aplicación a lo provincial por Decreto de 8 de septiembre de 1932, se anuncia al público que esta Corporación ha acordado celebrar subasta para contratar el arriendo de la Plaza de Toros de Zaragoza, perteneciente al Hogar Pignatelli de esta ciudad, por término de dos años, o sea desde el 1.º de enero de 1940 a 31 de diciembre de 1941, con sujeción al pliego de condiciones aprobado al efecto, que se halla de manifiesto en la Secretaría; advirtiéndose que durante un plazo que terminará el día 18 del actual, a las trece, pueden presentarse las reclamaciones que quieran contra ambos acuerdos y que pasado dicho término no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Zaragoza, 10 de octubre de 1939. — Año de la Victoria. — El Presidente, Miguel Allué Salvador. — Por acuerdo de la Comisión Gestora: El Secretario, Emilio Falcó.

Núm. 4.910.

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente, de Zaragoza

RELACION DE LOS INGRESOS
efectuados en esta Jefatura durante el mes de agosto de 1939.

Núm. de orden	NOMBRE del Ayuntamiento	Tickets — Ptas.	Día sin Postre — Ptas.	25 °/₀ Empresas — Ptas.	Reintegros — Ptas.	Varios — Ptas.	TOTAL — Ptas.
1	Abanto	»	18	»	»	»	18
2	Acered	114	67'30	»	»	»	181'30
3	Agón	35	22	»	»	»	57
4	Aguarón	200	»	18	»	»	218
5	Aguilón	96	52'80	»	28	»	176'80
6	Ainzón	474	130	65	705	»	1.374
7	Alagón	41	»	»	»	»	41
8	Alarba	7.615	401'13	1.568'85	2.445	805'30	12.835'28
9	Alberite de San Juan	»	54	»	»	»	54
10	Alberite de San Juan	29	31'40	»	»	»	60'40
11	Albeta	25	25	»	»	»	50
12	Alborge	»	24'30	»	»	»	24'30
13	Alcalá de Ebro	165	95'50	8'75	»	»	269'25
14	Alcalá de Moncayo	»	39	»	»	»	39
15	Alconchel de Ariza	25	76'90	»	»	»	101'90
16	Aldehuela de Liestos	»	117'50	»	»	»	117'50
17	Alfajarín	310	137'80	21	989	»	1.457'80
18	Alfamén	300	162'95	3'75	»	»	462'95
19	Alforque	15	4	»	»	100	22'75
20	Alhama de Aragón	2.322'75	350	»	»	»	2.772'75
21	Almochuel	»	»	»	165	»	165
22	Almolda (La)	130	40	25	»	»	195
23	Almonacid de la Cuba	75	»	6'25	15	»	96'25
24	Almonacid de la Sierra	»	173'40	»	»	»	173'40
25	Almunia de Doña Godina (La)	1.226'20	96'55	175	3.703	»	5.200'75
26	Apartir	67	45'25	6'25	»	»	112'25
27	Ambel	35	22	»	»	»	63'25
28	Anento	»	8	»	»	»	8
29	Aniñón	420	174'35	»	»	»	594'35
30	Añón	30	63	»	»	»	93
31	Aranda de Moncayo	153	30	»	»	»	183
32	Arándiga	125	914'15	18'75	»	»	257'90
33	Ardisa	81	»	5	»	»	86
34	Ariza	2.264	281'45	268'75	»	»	2.814'20
35	Artieda	9	»	»	»	»	9
36	Asín	15	18'40	2'50	»	»	35'90
37	Atea	»	»	»	»	220	220
38	Ateca	1.535	138'30	178'75	285	451'50	2.588'55
39	Azuara	232	»	18'75	82'50	»	333'25
40	Badules	»	»	»	»	»	»
41	Bagüés	»	13'85	»	»	»	13'85
42	Balconchán	»	6	»	»	»	6
43	Bárboles	85	»	»	150	»	235
44	Bardallur	230	35'85	15	»	»	280'85
45	Belchite	»	»	»	2.025'50	»	2.025'50
46	Belmonte de Calatayud	5	»	»	»	»	5
47	Berdejo	33	13'35	»	»	»	46'35
48	Berrueco	»	»	»	»	»	»
49	Biel	225	11'50	35	»	»	271'50
50	Bijuesca	»	10	»	»	»	10
51	Biota	295	57'60	38'75	»	43'75	391'35
52	Bisimbre	»	27'90	»	»	»	71'65
53	Boemiheri	384	90	35	»	»	509
54	Bordalba	»	»	»	»	»	»
55	Borja	1.064'25	272'20	642'50	270	»	2.248'95
56	Botorrita	70	»	16'25	»	»	86'25
57	Brea de Aragón	1.100	172	186'25	»	»	1.458'25
58	Bubierca	67	50'50	2'50	497	»	617
59	Bujaraloz	181	»	8'75	»	»	189'75
60	Bulbuente	»	»	»	»	»	»
61	Bureta	»	»	»	»	70'25	70'25
62	Burgo de Ebro (El)	»	47'85	»	»	»	47'85
63	Buste (El)	55	»	6'75	»	»	61'75

Núm. de orden	NOMBRE del Ayuntamiento	Tickets — Ptas.	Día sin Postre — Ptas	25 % Empresas — Ptas.	Reintegros — Ptas.	Varios — Ptas.	TOTAL — Ptas.
64	Cabañas de Ebro	175	137'80	»	»	»	312'80
65	Cabolafuente	10	27	»	»	»	37
66	Cadrete	475	90'40	118'75	60	»	744'15
67	Calatayud	25.995	1.382'85	5.195	6.946'50	4.866'60	44.385'95
68	Calatorao	575	532	55	2.611	»	3.773
69	Calcena	40	»	»	»	»	40
70	Calmarza	»	»	»	»	»	»
71	Campillo	45	129	»	»	»	174
72	Cárenas	»	121	»	»	»	121
73	Caminreal	1.525	603'85	97'50	»	»	2.226'35
74	Caspe	2.345	»	183'75	191	»	2.719'75
75	Castejón de Alarba	26'25	39'80	»	»	»	66'05
76	Castejón de las Armas	»	114'25	»	»	50	164'25
77	Castejón de Valdejasa	170	60	»	»	»	230
78	Castiliscar	390	62	»	»	»	452
79	Cervera de la Cañada	208	29'80	»	»	»	237'80
80	Cerveruela	»	»	»	»	»	»
81	Cetina	880	32	72'40	1.622	»	2.606'40
82	Cimballa	30	52	»	»	»	82
83	Cinco Olivas	50	21	1'90	»	»	72'90
84	Clares de Ribota	20	57	»	»	»	77
85	Codos	40	»	»	»	»	40
86	Contamina	20	»	»	»	»	20
87	Cosuenda	50	»	»	»	13	33
88	Cuarte	118'45	126'10	»	66'50	»	311'05
89	Cubel	40	23	6'25	»	»	69'25
90	Cuerlas (Las)	»	»	»	»	»	»
91	Cunchillos	9	33	»	»	»	42
92	Chiprana	»	»	»	»	»	»
93	Chodes	660	»	»	»	»	660
94	Daroca	80	63	»	»	»	143
95	Ejea de los Caballeros	»	349	»	»	»	349
96	Embid de Ariza	3.740	674'60	543'75	412'50	»	5.370'85
97	Embid de la Ribera	»	30	»	»	»	30
98	Encinacorba	»	158'25	»	»	»	158'25
99	Epila	8.250	26	»	»	173'25	201'25
100	Erla	685	159'50	615	8.090	»	12.114'50
101	Escatrón	230	»	107'50	225	»	1.017'50
102	Escó	»	10	»	»	220'50	450'50
103	Fabara	400	31'30	50	»	»	10
104	Farasdués	»	37	»	»	»	481'30
105	Farlete	»	»	»	»	225	262
106	Fayón	450	»	»	»	»	»
107	Fayos (Los)	39	103'05	6'25	»	»	450
108	Figueruelas	254	»	25	»	»	148'30
109	Fombuena	»	7	»	»	»	279
110	Frago (El)	22	20	»	»	»	7
111	Frasno (El)	79'35	55'95	2'50	»	»	44'50
112	Fréscano	123'75	8'70	»	»	»	135'30
113	Fuencalderas	17	9	»	60	»	192'45
114	Fuendetodos	300	229'15	11'25	150	»	690'40
115	Fuentes de Ebro	»	3'70	»	»	»	3'70
116	Fuentes de Jiloca	1.100	»	»	»	»	1.100
117	Gallocanta	»	64'50	»	»	»	64'50
118	Gallur	»	30	»	»	»	30
119	Gelsa	3.395	76'90	343'55	497	»	4.312'45
120	Godojos	350	»	50	150	»	550
121	Gotor	41	58	»	»	5	104
122	Grisel	138	75'20	5	»	»	218'20
123	Grisén	25	96 65	»	»	»	123'65
124	Herrera de los Navarros	219'25	50	12'50	»	»	281'75
125	Holes	100	»	6'25	2'50	»	108'75
126	Illueca	179	64	1'52	75	»	319'25
127	Inogés	»	»	»	»	»	»
128	Isuerre	»	22	»	»	665	665
129	Jaraba	»	16'80	»	»	»	22
130	Jarque	»	226	»	»	»	16'80
131	Jaulín	275	108'75	7'50	»	»	226
132	Joyosa (La)	75	52	18'75	»	»	391'25
133	Lagata	100	81'50	»	»	»	145'75
134	Langa del Castillo	»	»	»	»	»	181'50
135	Layana	25	54'35	»	»	»	»
136	Lécera	»	86'80	»	»	»	79'35
137	Lecñena	382	»	23'75	»	»	86'80
138	Lechón	615'90	45'70	18'75	»	»	405'75
139		»	21'90	»	»	»	680'35
140							21'30

Núm. de orden	NOMBRE del Ayuntamiento	Tickets — Ptas.	Día sin Postre — Ptas.	25 % Empresas — Ptas.	Reintegros — Ptas	Varios — Ptas.	TOTAL — Ptas.
141	Letux	»	»	»	»	»	»
142	Litago	»	»	»	»	»	»
143	Lituénigo	»	23	»	»	»	23
144	Lobera de Onsella	»	12'45	»	»	»	12'45
145	Longares	160	»	»	»	»	160
146	Longás	»	20'10	»	»	»	20'10
147	Lorbés	»	4'45	»	»	»	4'45
148	Lucena de Jalón	150	80	3'25	»	»	233'75
149	Luceni	598	142'70	16'25	540	»	1.296'95
150	Luesia	198'55	»	»	»	168'70	367'25
151	Luesma	»	5	»	»	»	5
152	Lumpiaque	369	209'10	93	345	»	1.016'10
153	Luna	650	45'50	10	»	»	705'50
154	Maella	225	»	50	30	»	305
155	Magallón	542	»	73'75	»	»	615'75
156	Mainar	75	155'05	6'25	220	»	456'30
157	Malanquilla	34	28'65	»	»	»	62'65
158	Maleján	»	»	»	»	»	»
159	Malón	65	»	»	»	41'20	106'20
160	Malpica de Arba	20	17	»	200	»	237
161	Maluenda	130	»	»	»	»	130
162	Mallén	1.375	109'35	171'25	375	»	2.030'60
163	Manchones	25	40	1'25	»	»	66'25
164	Mara	60	»	»	»	»	60
165	María de Huerva	115	113	8'75	»	»	236'75
166	Mediana de Aragón	119	»	18'75	»	»	137'75
167	Mequinenza	848	21	95	»	»	964
168	Mesones de Isuela	60	»	»	»	»	60
169	Mezalocha	237'50	80'30	17'50	»	»	335'30
170	Mianos	»	11'30	»	»	»	11'30
171	Miedes	20	72'80	»	»	»	92'80
172	Monegrillo	225	33	26'25	»	»	284 25
173	Monesma	»	»	»	»	»	»
174	Monreal de Ariza	129'15	48'15	»	»	»	177'30
175	Monterde	30	44.55	»	»	»	74.55
176	Montón	105	47'15	»	»	»	152'15
177	Morata de Jalón	1.491	83'65	217'50	360	129	2.281'15
178	Morata de Jiloca	110	64 45	»	»	»	174 45
179	Morés	105	85	0'15	60	»	250 15
180	Moros	62	57'95	2'50	»	»	122'45
181	Mozuela	93'75	83'25	2'50	»	»	179'50
182	Mozota	»	»	»	»	»	»
183	Muel	375	148'80	50	»	»	573 80
184	Muela (La)	250	73'50	»	»	»	323 50
185	Munébrega	115	45	7'50	»	»	167'50
186	Murero	87	20	25	»	»	132
187	Murillo de Gállego	180	40	»	»	»	220
188	Navardún	»	7	»	»	»	7
189	Nigüela	»	30'65	»	»	»	30 65
190	Nombrevilla	»	11'35	»	»	»	11'35
191	Nonaspe	»	55'40	»	255	»	310 40
192	Novallas	»	67'60	»	»	»	67 60
193	Novillas	160	125	16'25	»	»	301'25
194	Nuévalos	962	183'30	222'50	»	»	1.367'80
195	Nuez de Ebro	180	42'20	25	»	»	247'20
196	Olvés	»	51'70	»	»	»	51'70
197	Orcajo	25	25	»	»	»	50
198	Orera	»	40	»	»	»	40
199	Orés	25	35'05	1'25	»	»	61 30
200	Oseja	»	45'60	»	»	»	45'60
201	Osera	»	»	»	»	»	»
202	Paniza	150	10	»	»	»	160
203	Paracuellos de Jiloca	115	200	6'25	»	»	321'25
204	Paracuellos de la Ribera	260	60	»	»	»	320
205	Pastriz	247	»	108'75	»	»	855'75
206	Pedrola	1.293	454'64	200'13	»	»	1.960'64
207	Pedrosas (Las)	»	»	»	»	»	»
208	Perdiguera	273	»	42'50	»	»	315'50
209	Piedratajada	150	30	»	»	500	680
210	Pina de Ebro	295	»	41'25	90	»	426'25
211	Pinseque	730	152'60	177'50	»	»	1.060'10
212	Pintano	16'25	16'50	»	»	»	32'75
213	Plasencia de Jalón	215	40 65	6'25	»	»	261'90
214	Pleitas	80	12'85	»	»	»	92'85
215	Plenas	»	7,40	»	540	»	541'40
216	Pomer	»	26'70	»	»	»	26'70
217	Pozuel de Ariza	35 20	18'80	»	»	»	54

Núm. de orden	NOMBRE del Ayuntamiento	Tickets — Ptas	Día sin Postre — Ptas.	25 % Empresas — Ptas.	Reintegros — Ptas.	Varios — Ptas.	TOTAL — Ptas.
218	Pozuelo de Aragón	»	20	»	»	»	20
219	Pradilla de Ebro	85	140'70	10	»	»	235'70
220	Puebla de Alborton	»	8	»	»	»	8
221	Puebla de Alfinden	420	184	»	»	»	604
222	Puendeluna	156	»	»	»	25	181
223	Purujosa	»	29'35	»	»	»	29'35
224	Purroy	110	56	12'50	»	»	178'50
225	Quinto	475	»	47'50	232'50	»	755
226	Remolinos	»	320'20	»	»	»	320'20
227	Retascón	»	30	»	»	»	30
228	Ricla	1.320	43	220	1.071	»	2.654
229	Rodén	»	»	»	»	»	»
230	Romanos	»	»	»	»	»	»
231	Rueda de Jalón	500	63'25	»	»	»	563'25
232	Ruesca	20	»	»	»	»	20
233	Rueta	»	55	»	»	»	55
234	Sádaba	1.185	240	128'75	9 %	»	1.643'75
235	Salillas de Jalón	190	70	12'50	»	»	272'50
236	Salvatierra de Esca	210	39'90	»	»	»	249'90
237	Samper del Salz	»	»	»	»	»	»
238	San Martín de Moncayo	»	43'95	»	»	»	43'95
239	San Mateo de Gállego	715	100	68'75	»	»	883'75
240	Santa Cruz de Grio	»	»	»	»	»	»
241	Santa Cruz de Moncayo	20	26	»	»	»	46
242	Santa Eulalia de Gállego	70	24	5	»	»	99
243	Santed	»	»	»	»	»	»
244	Sástago	»	727'20	»	»	»	727'20
245	Savinán	740	366	128'75	»	»	1.234'75
246	Sediles	5	»	»	»	»	5
247	Sestrica	120	»	7'50	30	»	157'50
248	Sierra de Luna	180	69'65	»	»	»	249'65
249	Sigüés	101	43'20	»	»	»	144'20
250	Sisamón	»	48	»	»	»	48
251	Sobradiel	250	54	12'25	»	»	316'25
252	Sos del Rey Católico	570	194'70	»	9	»	773'70
253	Tabuenca	220	»	»	575	»	795
254	Talamantes	25	128	»	»	100	253
255	Tarazona	3.545	957	455	150	»	5.107
256	Tauste	2.500	1.013'20	»	»	»	3.513'20
257	Terrer	400	313'95	25	1.776	»	2.514'95
258	Tierga	»	»	»	»	»	»
259	Tiermas	580	131'25	»	»	»	711'25
260	Tobed	75	90	»	»	»	165
261	Torralba de los Frailes	»	24	»	»	»	24
262	Torralba de Ribota	40	19'70	»	»	»	59'70
263	Torralbilla	»	»	»	»	»	»
264	Torrecilla de Valmadrid	»	»	»	»	»	»
265	Torrehermosa	»	28'80	»	»	173	201'80
266	Torrelapaja	50	34	»	»	»	84
267	Torrellas	185	97	26'25	»	»	308'25
268	Torres de Berrellén	800	230	»	»	»	1.030
269	Torrijo de la Cañada	250	24'90	»	272	»	546'90
270	Tosos	»	»	»	»	»	»
271	Trasmoz	»	»	»	»	»	»
272	Trasobares	»	8	»	»	»	8
273	Uncastillo	450	61	»	»	1.140	1.651
274	Undués de Lerda	»	»	»	»	»	»
275	Undués Pintano	»	22'15	»	»	»	22'15
276	Urrea de Jalón	140	»	10	»	»	150
277	Urries	»	21	»	»	»	21
278	Used	42	57'50	5	»	»	104'50
279	Utebo	1.070	115'55	70	90	»	1.345'55
280	Valdehorna	»	»	»	»	»	»
281	Val de San Martín	40	»	»	»	»	40
282	Valmadrid	»	13'20	»	»	»	13'20
283	Valpalmas	130	34'35	»	»	»	164'35
284	Valtorres	»	»	»	»	»	»
285	Velilla de Ebro	»	»	»	»	»	»
286	Velilla de Jiloca	70	86'20	»	213'50	40	409'70
287	Vera de Moncayo	»	»	»	»	»	»
288	Vierlas	»	0	»	»	»	40
289	Villueña (La)	»	»	»	»	»	»
290	Villador	50	29	»	»	»	79
291	Villafeliche	170	83'05	3	495	»	751'05
292	Villafranca de Ebro	»	»	»	»	»	»
293	Villalba de Perejil	50	»	»	»	»	50
294	Villalengua	50	116	»	»	»	166

Núm. de orden	NOMBRE del Ayuntamiento	Tickets — Ptas	Día sin Postre — Ptas.	25 % Empresas — Ptas.	Reintegros — Ptas.	Varios — Ptas.	TOTAL — Ptas.
295	Villanueva de Gállego	2.070	349'55	237'50	60	»	2.717'05
296	Villanueva de Jiloca	175	43	26'25	»	»	244'25
297	Villanueva de Huerva	260	»	21	»	»	281
298	Villar de los Navarros	»	»	»	»	»	»
299	Villarreal de Huerva	60	51'35	2'50	»	»	122'85
300	Villarroya de la Sierra	491	171'45	65	»	»	727'45
301	Vistabella	47	58	»	»	»	105
302	Viver de la Sierra	»	»	»	»	»	»
303	Zaida (La)	75	20	»	»	»	95
304	Zaragoza	575.225	14.458'25	87.696'25	69.902'50	»	747.282
305	Zuera	2.485	»	373'75	410	»	3.268'75
	Suma	686.961'55	36.548'82	102.383'60	110.910'50	10.226'05	947.030'52
	Compañía de Tabacos	»	»	»	»	370.887'55	370.887'55
	50 por 100 "Plato único"	»	»	»	»	148.460'36	148.460'36
	Licencias de Caza	»	»	»	»	684	684
	Tasas y donativos	»	»	»	»	24.740'75	24.740'75
	Multas	»	»	»	»	1.250	1.250
	Ingresos indebidos	»	»	»	»	1.195'45	1.195'45
	TOTALES	686.961'55	36.548'82	102.383'60	110.910'50	557.444'16	1.494.248'63

Total de ingresos realizados en esta Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente durante el mes de agosto de 1939: Un millón cuatrocientas noventa y cuatro mil doscientas cuarenta y ocho pesetas sesenta y tres céntimos.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Contabilidad, M. de la Cueva.—V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

Núm. 5.127.

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

Vista la instancia presentada por D. Antonio Azuara Hernández registrada de entrada al núm. 1.777, en solicitud de autorización para ampliar la fábrica de alcohol y tartratos de orujo de vinificación de su propiedad «Alcoholera de Nuestra Señora del Carmen», situada en Zaragoza, instalando una máquina despepitadora de los residuos leñosos procedentes de destilación, a importar, con valor de 3.385'25 pesetas, esta Jefatura resuelve conceder autorización a D. Antonio Azuara Hernández para instalar en su fábrica «Alcoholera Vínica de Nuestra Señora del Carmen», de Zaragoza, una máquina separadora de semillas de uva de los residuos leñosos procedentes de la destilación de orujos vínicos, que separa anualmente 300 toneladas de semillas.

Esta autorización, que no prejuzga la tramitación del necesario permiso de importación, se condiciona al cumplimiento de las prescripciones siguientes:

Primera. Inscribir la Industria en el registro industrial.

Segunda. Autorizar el funcionamiento de dicha instalación a los solos efectos del alta en la contribución industrial, con una máquina separadora de semillas de uva de los residuos leñosos procedentes de la destilación de orujos vínicos.

Tercera. Una vez terminada la instalación, el interesado comunicará a la Delegación Provincial de Industria para que ésta proceda a extender la correspondiente acta de autorización de funcionamiento.

Cuarta. No podrá realizar modificaciones esenciales de la instalación ni traslado de la misma que no sean previamente autorizados por esta Delegación.

Zaragoza, 3 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

Juntas municipales del Censo Electoral

Año 1939.

Relación de los locales designados para Colegios electorales por las Juntas municipales del Censo Electoral, que se publica en este "Boletín Oficial" en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907:

VILLARROYA DE LA SIERRA. — Distrito 1.º, sección 1.ª: Escuela de niños sita en la calle de Gasca. Sección 2.ª: Primicia, horno alto. — Distrito 2.º, sección única: Escuela de niños, sita en la plaza del Hospital.

VISTABELLA.—Sección única: Escuela de niñas, sita en la calle de la plaza. Estafeta de Correos: Aladrén.

LA ZAIDA.—Sección única: Escuela nacional de niños, sita en la plaza del Portal.

ZUERA. — Distrito 1.º, sección 1.ª: Escuela graduada de niñas. Sección 2.ª: Escuela graduada de niños. — Distrito 2.º, sección 1.ª: Escuela de párvulos número 1. Sección 2.ª: Escuela de párvulos núm. 2. Estafeta de Correos: Cartería de Zuera.

BREA DE ARAGON.—Sección 1.ª: Escuela de niñas número 1, sita en la plaza de la Constitución. Sección 2.ª: Escuela de párvulos, sita en la calle Mayor. Estafeta de Correos: Brea de Aragón.

CARIÑENA.—Distrito 1.º, sección 1.ª: Escuela de niños. Sección 2.ª: Estación enológica. — Distrito 2.º, sección 1.ª: Escuela de niñas. Sección 2.ª: Juzgado municipal. Estafeta de Correos: Cariñena.

MORATA DE JILOCA. — Sección 1.ª: Escuela nacional de niños. Sección 2.ª: Escuela nacional de niñas. Estafeta de Correos: Morata de Jiloca.

Núm. 5.067

Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza

Subasta núm. 561 *de orden, que tendrá lugar a las cuatro de la tarde del día 4 de noviembre de 1939, en la que se pondrán a la venta las garantías de los préstamos sobre alhajas efectuados hasta el día 31 de enero de 1936 en la Central, situada en la calle de San Andrés, núm. 14.*

Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta Ptas	Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta Ptas.
233.451	Un reloj de metal en pulsera	13	234.391	Un reloj de metal en pulsera	6'50
233.456	Una sortija y un alfiler de oro con brillantes y diamantes	400	234.453	Un reloj de oro, guardapolvo falso	95
233.485	Un reloj pulsera de metal	26	234.486	Un reloj de metal en pulsera	10'50
233.528	Un reloj marca «Longines», de plata	32	234.493	Una sortija de oro	26
233.557	Un reloj marca «Juvenia», de metal	13	234.573	Un relojito de oro pulsera de metal	26
233.614	Una sortija de oro	44	234 587	Un reloj de metal en pulsera	13
233.624	Un relojito de oro bajo	19	234.619	Un relojito (descompuesto), una sortija con brillantes, diamantes y un doblete, una sortija de oro y un bolsillo de plata	57
233.646	Un relojito de metal en pulsera	13			
233.683	Un relojito marca «Longines», de oro (cristal roto)	51	234.626	Una sortija de oro	15'50
233.684	Dos alfileres y un par de pendientes de oro con brillantes y diamantes	189	234.635	Un reloj pulsera de metal	8
			234.640	Una cadena y un reloj de metal	13
233.705	Una pulsera de oro con piedras falsas	32	234.650	Una sortija de oro	32
			234.655	Una sortija de oro	15'50
233.706	Un relojito de oro en pulsera	26	234.674	Un relojito pulsera de oro	32
233.834	Un reloj de metal en pulsera	6'50	234.718	Un reloj de oro en pulsera de metal y otro reloj de acero	95
233.994	Un relojito de oro con diamantes, en pulsera	26	234.730	Una sortija de oro	32
234.021	Un imperdible y una cadena de oro	32	234.744	Una pulsera, un par de pendientes, una sortija con brillantes, diamantes y dobletes	126
234.161	Un relojito de metal en pulsera	21'50			
234.202	Un par de pendientes de oro con granates	13	234.752	Un reloj marca «Cyma» de plata	32
234.262	Una sortija de oro bajo	13	234.769	Un reloj de metal en pulsera	13
234.277	Un reloj pulsera de metal	19	234.799	Una medalla de oro	15'50
234.315	Una medalla de oro con brillantes, diamantes y nácar	63	234.877	Un bastón con puño de oro	32
			234.957	Una cadena y un reloj marca «Omega», de metal	26
234.316	Doce cubiertos y doce cuchillos de plata	157	235.025	Una sortija de platino con un brillante	880
234.321	Una sortija de oro bajo	9			
234.336	Un reloj de metal en pulsera	6'50	235.026	Una sortija con un brillante y un par de pendientes de platino con brillantes y diamantes	1.884
234.349	Un reloj de metal en pulsera	13			
234.359	Un imperdible de oro con brillantes	189			
234.383	Cuatro broches, dos botones, dos moneditas en pendientes, sortija de oro y dos bolsillos de plata	63	235.027	Una sortija, una pulsera y un alfiler de oro con brillantes y diamantes	440
			235.034	Un reloj de metal	15'50

Cuyas garantías se exhibirán al público en el vestíbulo del Monte de Piedad, situado en la calle de San Andrés núm. 14, el día 3 de noviembre de 1939, de diez a doce de la mañana y de cinco a siete de la tarde.

Zaragoza, 4 de octubre de 1939.--Año de la Victoria.--El Director-Gerente, José Sinués.--V.º B.º: El Presidente, Francisco Rañoy.

ADVERTENCIAS RELATIVAS A LAS SUBASTAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta el último día hábil anterior al de la venta, según previene el Reglamento.

La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o se suspenderá cuando lo ordene el señor Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas será el siguiente: En los lotes cuyo importe no llegue a 25 pesetas, cada tanto equivaldrá a 0'50 pesetas; en llegando a 25 pesetas, los tantos serán de 1 peseta; al llegar a 100 pesetas, importarán 2 pesetas, y desde 500 pesetas en adelante, cada tanto será de 5 pesetas.

Serán gravados con el 20 por 100 de subsidio los lotes cuyas prendas estén incluídas en el Reglamento para la aplicación del subsidio a las familias de los combatientes, sirviendo de base para recaudar dicho recargo el remate en que esté adjudicado el correspondiente lote.

El pago se hará al contado.

Los sobrantes por ventas en subasta, una vez reintegrado el Monte de Piedad de la cantidad prestada y sus derechos, se tendrán a disposición del dueño de la garantía durante tres años, contados desde el día en que se celebró la subasta, y si no fuesen cobrados se destinarán a obras benéfico-sociales.

Una vez adjudicados los lotes, no hay derecho a reclamación alguna.

Núm. 5.066.

Colegios Universitarios de Salamanca.

PATRONATO UNIVERSITARIO.—Junta de Gobierno

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Teología; dos, para la de Filosofía y Letras (Sección de Letras) y dos para la de Medicina, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus instancias documentadas al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Gobierno, dentro del término de veinte días a contar desde la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que señala la vigente Ley del Timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito: fe de bautismo; certificación de buena conducta, expedida por el señor Alcalde o de barrio y el señor Cura párroco; hoja de estudios y cédula personal.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 15 de noviembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela, y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que a continuación se copian:

«Artículo 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones y . . . . . se seguirán precisamente en Salamanca cuando puedan cursarse con valor académico en los establecimientos docentes de dicha ciudad y por enseñanza oficial.

Artículo 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la Sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas «*meritissimus*», y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Artículo 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la Sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico consistente en una traducción del latín para los opositores en la Sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias, para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en temas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una, y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme a las bases autorizadas por Real Orden de 9 de diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo por Real Orden de 27 de diciembre de 1916.

Tendrán opción a que les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida colegiada para los becarios residentes en Salamanca no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento. (4 pesetas diarias en la Licenciatura y 7 en el Doctorado).

Asimismo se anuncia por primera vez a provisión, en las mismas condiciones académicas, deberes y derechos que los preinsertos para las de Colegios Mayores, una beca, en el de San Bartolomé, para la Facultad

de Ciencias, Sección de Químicas, guardando el orden de prelación en la naturaleza de los aspirantes establecido por la fundadora, señorita María Cagigal Pérez (q. s. g. h.), vecina que fué de Baños de Montemayor, provincia de Cáceres, a saber:

Serán admitidos con preferencia a esta beca los nacidos en los pueblos de Mansilla de la Mula, provincia de León; Baños de Montemayor, provincia de Cáceres, y Herguijuela de la Sierra, provincia de Salamanca.

Sólo a falta de aspirantes naturales de estos pueblos o que no merezcan aprobación los ejercicios de oposición que practiquen, podrán ser admitidos como aspirantes los naturales de las provincias de Salamanca, Cáceres y León.

Si no hubiere solicitantes de estas provincias, o no hubieran merecido aprobación los ejercicios de oposición que practiquen, serán admitidos los naturales de las demás provincias de España.

Salamanca, 30 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Rector-Presidente, Esteban Madrego.—El Secretario, Celso García y Sánchez.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1939, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendo a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

5.162.—Pinseque

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Anteproyecto de presupuesto municipal ordinario

5.121.—Contamina

Designación de Vocales natos para la confección del repartimiento general sobre utilidades.

5.141.—Ejea de los Caballeros

Censo de prestación personal a favor del Estado.

5.040.—Biota

Cuentas de caudales.

5.077.—Las Cuerlas

Expedientes de habilitación de créditos.

5.071.—Cosuenda

Expedientes de suplementos de crédito.

5.143.—Calatayud

Expedientes de transferencias de créditos

5.122.—Añón
5.153.—Fayón

Matrícula industrial.

5.037.—Las Pedrosas
5.038.—Cimballa
5.039.—Pleras
5.040.—Biota
5.042.—Bujaraloz
5.043.—Murero
5.045.—Bisimbre
5.046.—Mainar
5.047.—Mediana de Aragón
5.048.—Paracuellos de Jiloca
5.050.—Borja
5.051.—Tosos
5.072.—Gallocanta
5.074.—Lechón
5.077.—Las Cuerlas
5.079.—Murillo de Gállego
5.080.—Orcajo
5.082.—Retascón
5.084.—Mianos
5.085.—Artieda
5.088.—Sierra de Luna
5.098.—Mezalocha
5.111.—Villanueva de Huerva
5.113.—Sástillas de Jalón
5.115.—Longares
5.118.—Boquiñeni
5.119.—Ardisa
5.121.—Contamina
5.124.—Munébrega
5.139.—Orés
5.142.—San Mateo de Gállego
5.144.—Moros
5.146.—Cabañas de Ebro
5.147.—Puendeluna
5.149.—Jarque
5.150.—Aguilón
5.153.—Fayón
5.154.—Bureta
5.157.—Villafeliche
5.159.—Villarroya de la Sierra

Padrón de edificios y solares.

5.039.—Pleras
5.040.—Biota
5.046.—Mainar
5.073.—Used
5.074.—Lechón
5.077.—Las Cuerlas
5.084.—Mianos
5.085.—Artieda
5.099.—Aguilón
5.100.—Torrecilla de Valmadrid
5.113.—Sástillas de Jalón
5.116.—Aldehuela de Liestos
5.121.—Contamina
5.123.—Munébrega
5.139.—Orés
5.146.—Cabañas de Ebro
5.153.—Fayón
5.154.—Bureta
5.155.—Bisimbre

Padrón de urbana.

5.051.—Tosos
5.083.—Villalengua
5.120.—Daroca

Padrón de vehículos con motor mecánico.

5.036.—Las Pedrosas
5.040.—Biota
5.041.—La Almunia de Doña Godina
5.044.—Sos del Rey Católico
5.045.—Bisimbre
5.048.—Paracuellos de Jiloca
5.049.—Salvatierra de Esca
5.050.—Borja

5.051.—Tosos
5.060.—Pinseque
5.078.—Tarazona
5.079.—Murillo de Gállego
5.082.—Retascón
5.085.—Artieda
5.087.—Ambel
5.088.—Sierra de Luna
5.089.—Mequinenza
5.090.—Castejón de las Armas
5.098.—Mezalocha
5.113.—Sástillas de Jalón
5.114.—Grisén
5.117.—Almonacid de la Sierra
5.140.—Torres de Berrellén
5.142.—San Mateo de Gállego
5.145.—Ateca
5.152.—Urries
5.157.—Villafeliche
5.159.—Villarroya de la Sierra

Padrones de contribución industrial.

5.120.—Daroca

Padrón de rústica y pecuaria

5.084.—Mianos
5.085.—Artieda

Padrón de prestación personal.

5.077.—Las Cuerlas

Presupuesto municipal ordinario.

5.070.—Los Fayos
5.083.—Villalengua
5.120.—Daroca
5.153.—Fayón

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

5.038.—Cimballa
5.040.—Biota
5.046.—Mainar
5.072.—Gallocanta
5.073.—Used
5.081.—Alborge
5.082.—Retascón
5.114.—Grisén
5.119.—Ardisa
5.142.—San Mateo de Gállego
5.147.—Puendeluna
5.157.—Villafeliche

* * *

BORJA Núm. 5.191.

D. Lorenzo Parroqué Garriga, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad;

Hago saber: Que según me comunica el Recaudador de este Ayuntamiento D. Juan José Galindo Carranza, en el expediente de apremio individual que por débitos de repartimiento general de utilidades del año 1938 se halla instruyendo contra D.ª Petra Abad Borobia, ha dictado con fecha 4 de octubre la siguiente

«*Providencia*: Resultando que me consta el fallecimiento de dicha deudora, y para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 154 del Estatuto de Recaudación, vengo en acordar:

Que mediante edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL y se expondrá en la tabla de anuncios de esta Alcaldía, se requiera a los herederos para que en el término de ocho días, a contar desde el en que aparezca publicado el edicto en el citado periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo a que se refiere esta providencia, a fin de verificar el pago del débito o justificar su personalidad, para que se les tenga como parte legítima en el procedimiento; apercibiéndoles que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento se decretará la prosecución de estas diligencias en rebeldía y se procederá al embargo de los bienes y venta de los mismos, parándoles los perjuicios consiguientes.

Así lo acuerdo en Borja a 4 de octubre de 1939. —Año de la Victoria».

Y para conocimiento de los interesados publico el presente en Borja a 5 de octubre de 1939. — Año de la Victoria.—El Alcalde, Lorenzo Parroqué.

FAYON Núm. 5.151.

Hallándose vacante la plaza de Inspector municipal veterinario de este pueblo, dotada con el haber anual de 2.800 pesetas, se anuncia por término de quince días hábiles para su provisión interina.

Fayón, 4 de octubre de 1939.—Año de la Victoria. —El Alcalde, (ilegible).

MONEGRILLO 5.160.

En el día de ayer y en la partida denominada «La Noria», de este término municipal, fué encontrada una caballería abandonada, cuya reseña se detalla a continuación, la cual ha sido depositada a disposición de quien acredite su pertenencia.

Señas de la caballería:

Clase mula, alzada 1'20 metros, edad 8 a 9 años, capa negra, esquilada; lleva marcado el núm. 173 a fuego.

Monegrillo, 4 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Pascual Bordetas.

TABUENCA Núm. 5.207.

De conformidad con lo dispuesto en el reglamento de 14 de junio de 1935, se anuncia para su provisión interina la plaza de Inspector municipal veterinario de esta localidad, y cuyas circunstancias son:

Municipio que integra el partido veterinario: Tabuenca.

Capitalidad del mismo: Tabuenca.
Partido judicial: Borja.
Causa de la vacante: Defunción.
Censo de población: 1.285 habitantes.
Censo ganadero lanar y cabrío: 6.600 cabezas.
Censo ganadero mayores y menores: 275 cabezas.
Dotación anual de la titular: 2.000 pesetas, más 250 pesetas por la inspección de cerdos.
Duración del concurso: Treinta días.

Tabuenca, 7 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Sebastián Lauzán.

UNDUES DE LERDA Núm. 4.994.

Por defunción del que la venía desempeñando y para su provisión interina se anuncia la vacante de Practicante y Comadrón de este pueblo, con la dotación anual de 398'84 pesetas a que ascienden dichas titulares.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo acreditar legalmente su adhesión al Movimiento nacional, no haber pertenecido a ninguno de los partidos que integraron el Frente Popular y hallarse provistos del correspondiente título facultativo.

Undués de Lerda, 25 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Gabriel Giménez.

GOBIERNO DE ARAGÓN

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

Núm. 5.209.

JUZGADO NUMERO 22.

El conductor y los ocupantes del camión militar que atropelló el 22 de mayo de 1939 en el pueblo de Paracuellos de Jiloca (Zaragoza) a la vecina del mismo Narcisa Pérez Esteban, produciéndole lesiones que provocaron su fallecimiento, comparecerán en el término de diez días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Juzgado Militar núm. 22 de la plaza de Zaragoza (calle de Sanjurjo, núm. 3, principal) al objeto de prestar declaración en causa número 1.110-39 que por estos hechos se instruye, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así les parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, ocho de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Alférez Juez instructor, Luis Horno.

Núm. 5.061.

JUZGADO NUMERO 8

D. José Peña Llorente, Juez eventual del juzgado número 8 de esta plaza de Zaragoza e instructor del sumarísimo núm. 468-1939;

Por la presente se cita, llama y emplaza a Teodoro Lamana Navascués, natural y vecino de Fuendejalón, de 35 años de edad, Maestro nacional, hijo de Pedro y Petra, para que comparezca ante este Juzgado en el plazo de diez días a contar desde la publicación de la presente, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde en el procedimiento indicado que se le sigue por el supuesto delito de rebelión.

Zaragoza a veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez instructor eventual, José Peña Llorente.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.024.

BELCHITE

D. Salvador Salas Lafoz, Abogado, Juez municipal en funciones del de primera instancia del partido;

Por el presente se cita a los individuos que se relacionan, vecinos que fueron de Belchite, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de ocho días hábiles comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en el expediente que se les instruye con el número que también se cita en la relación, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, apercibiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Salvador Salas.—El Secretario, Victorián Baquero.

Relación que se cita:

Santiago López Hernández. (Exped. 619-1939).
Santos Pérez Gálvez. (Exped. 625-1939).
Pedro Samaguel Pina. (Exped. 626-1939).
Santiago Beltrán Aznar. (Exped. 628-1939.
Antonio Gracia Laiglesia. (Exped. 629-1939).
Vicente Losmozos Villar. (Exped. 630-1939).
Pascual Naval Used. (Exped. 631-1939).
Florentino Ordovás Gabás. (Exped. 632-1939).
Gregorio Zuera Campos. (Exped. 637-1939).
Narciso Baquero Salinas. (Exped. 640-1939).

Núm. 5.062.

CASPE

D. Francisco Guiu Rabinad, Juez municipal de la ciudad de Caspe y accidentalmente en funciones de instrucción de la misma y su partido;

Por el presente se cita, llama y emplaza a Pablo Heredero Nieto, cuyo actual paradero se desconoce, penado en la causa número 10 de 1931 por lesiones causadas a Cayetano Sánchez Viñas, con objeto de requerirle para que abone al perjudicado la cantidad de cuatrocientas treinta pesetas, a cuya indemnización fué condenado por sentencia de la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza dictada en dicha causa, dándole diez días de plazo para su presentación.

Caspe, dos de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Francisco Guiu.—El Secretario, José Cabra.

Núm. 5.148.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Rafael Navarro Aisa, Letrado, Juez accidental de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Por el presente edicto, y en méritos de lo acordado en providencia de hoy dictada en el sumario que instruyo con el número 33 de 1939 sobre suicidio en Murillo de Gállego, sobre las veintiuna horas del día 6 de septiembre último, de la vecina de dicho pueblo Nicolasa Tolosana Berges, se ofrecen las acciones del sumario que se refiere el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al esposo de la hija de la interfecta María Aguas Tolosana, cuyos nombres y apellidos se ignoran, domiciliado últimamente en Barcelona y cuyo actual paradero se ignora, para que, si quiere, se muestre parte en el sumario en forma legal, y reclame si viere convenirle la indemnización que pudiera corresponderle, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a cuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Rafael Navarro.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 5.076.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Manuel Martínez Fraile, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas en expediente núm. 461 sobre responsabilidad civil, contra Diosdado del Val, vecino de Alpartir, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 8 de noviembre próximo, a las once, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta; que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal y que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador.

Bienes que se subastan:

Primero. Mitad de un pajar en el término municipal de Alpartir, partida de «San Juan», cuyo número y cabida se desconoce; linda: derecha e izquierda, con era, y espalda, con camino de Abajo. Tasada tal porción en sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Segundo. Mitad de una era en el mismo término y partida que el anterior, de 25 centiáreas de cabida, que linda: al Norte, con camino; Sur, con era de Manuela del Val; Este y Oeste, con camino. Tasada tal mitad en sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Dado en La Almunia a cuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Manuel Martínez Fraile.—Ante mí, Cándido Mola.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.172.

Electra Camarera, S. A.

Se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas que se celebrará en San Sebastián el día 23 del actual, a las diez de la mañana, en la calle de Gueteria, núm. 2, primero derecha, para acordar, si procede, el reparto de un dividendo a cuenta de los beneficios del ejercicio en curso.

Zaragoza, 9 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario del Consejo de Administración, Felipe Zazurca Morales.

Núm. 5.226.

Banco Zaragozano.

El Consejo de Administración de este Banco ha acordado repartir un dividendo activo, a cuenta de los beneficios sociales correspondientes a los ejercicios 1937, 1938 y 1939, de un 3 por 100 con deducción de impuestos.

El importe a percibir será el siguiente:

Acciones números 1 a 20.000, contra presentación de cupón núm. 15, pesetas 14'175.

Acciones 20.001 a 40.000, cupón número 2, pesetas 7'0875.

Se hará efectivo, desde el próximo día 14 del corriente, en su Casa Central, Sucursales y Agencias.

Zaragoza, 9 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Consejero Secretario, Sr. Justiano Lon Laga.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 849.

Colegios Universitarios de Salamanca.

Provisión de becas.

Registrado bajo el número 5.056 se publica el día de hoy, en la Sección 5.ª del lugar correspondiente a Zaragoza y su provincia, un anuncio de provisión de becas para las Facultades que en el mismo se indican.

Las personas que quieran opositar a las referidas becas pueden enterarse de las condiciones y requisitos necesarios por medio de la lectura del anuncio en cuestión, que no se reproduce en la Sección destinada a Teruel por ir ya, como se dice en el párrafo anterior, en el espacio que se destina dentro del BOLETIN OFICIAL a Zaragoza.

Zaragoza, 11 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—La Dirección del BOLETIN.

Núm. 786.

Comisión Provincial del Curtido, de Teruel.

Siendo varias las Alcaldías de la provincia que no han dado cumplimiento a la circular de esta Comisión fecha 12 del pasado agosto, con perjuicio de los intereses de los comerciantes e industriales del ramo del curtido, se recuerda por la presente a los que no lo hayan hecho hasta la fecha el envío inmediato de los datos que en la misma se interesaban.

A la vez se pone en conocimiento de todos los Alcaldes de la provincia que deben remitir a esta Comisión (Plaza de Carlos Castel, 3), lo más rápidamente posible, relación de los almacenistas de pieles vacunas, lanares, cabrías, etc., como asimismo de los recogedores de dichas pieles que haya en sus respectivos términos municipales, con expresión de nombres y apellidos, domicilio de los mismos (calle y número), fecha desde que ejercen la industria, capacidad comercial y balance aproximado de sus compras y ventas anuales. Para los recogedores de pieles, además de los datos mencionados, se hará constar también el lugar donde recogen las distintas clases de pieles y cantidad mensual de las mismas.

Espera esta Comisión de todas las Alcaldías den el más exacto y rápido cumplimiento a cuanto se interesa en beneficio de los intereses generales del país.

Teruel, 25 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Enrique Romero.

ANDORRA Núm. 700.

Hallándose vacante la plaza de Auxiliar de la Secretaría de este Ayuntamiento, y dejada para su provisión en turno no restringido como resultante del 20 por 100 de las existentes con arreglo a la Ley de 25 de agosto último, se abre concurso por un plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su provisión entre los aspirantes que reúnan las condiciones establecidas para el desempeño de la misma, siendo el haber anual de dicho empleo de 1.897'50 pesetas, presentando las instancias y documentos en la Secretaría y acreditando su adhesión a la Causa nacional, advirtiendo que los solicitantes tendrán que someterse a un examen previo de competencia, cuyo programa podrán conocer en la oficina.

Andorra, 16 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Alfonso Ciércoles.

ANDORRA Núm. 701.

Hallándose vacantes las plazas que se relacionan a continuación, de las categorías inferiores de la plantilla de este Ayuntamiento, se abre concurso para su provisión con arreglo a la Ley de la Jefatura del Estado de 25 de agosto último, con el orden de prelación establecido entre Caballeros mutilados, Oficiales provisionales, excombatientes, excautivos por la Causa nacional, huérfanos de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

Los que aspiren a los destinos que se anuncian presentarán sus instancias y documentos en laSecretaría en un plazo de treinta días hábiles, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, teniendo que probar documentalmente y a satisfacción su adhesión a la Causa nacional.

Plaza o empleo de Voz-pública, con el haber anual de 506 pesetas.

Dos plazas de Guarda municipal jurado rural, con el haber anual de 1.846'90 pesetas cada una.

Dos plazas de Sereno o vigilante nocturno, con el haber anual de 1.038'88 pesetas cada una.

Andorra, 16 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Alfonso Ciércoles.

Juzgados municipales

Núm. 702.

CAÑIZAR DEL OLIVAR

D. Emilio Muniesa Andréu, Juez municipal en funciones del pueblo de Cañizar del Olivar;

Hago saber: Por el presente edicto se cita a Mosén Francisco Jordán Andolz, vecino que fué de Cañizar del Olivar, hoy en ignorado paradero, o sus herederos, para que el día 16 de octubre y hora de las nueve de su mañana comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado (sita en la Casa Consistorial), a fin de celebrar el juicio verbal interpuesto por D. Joaquín Sancho Alloza (1.º), vecino de este pueblo, sobre reclamación de cantidad que no llega a 1.000 pesetas, contra él y varios demandados más, apercibiéndole que si no comparece el citado día y hora se seguirá el juicio en rebeldía, conforme a lo dispuesto en el art. 729 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Cañizar del Olivar a dieciocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez municipal ejerciente, Emilio Muniesa.—El Secretario, Ramón Gascón.

Núm. 780.

LUCO DE BORDON

D. Miguel Espada Dolz, Juez municipal suplente del pueblo de Luco de Bordón;

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

«*Sentencia*: En Luco de Bordón a 21 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Sr. D. Miguel Espada Dolz, Juez municipal suplente; habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Juan Francisco Mateo Sancho, de las circunstancias que ya constan, y de la otra, como demandado, D. Joaquín Giner Espada, vecino de Castellote, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado en rebeldía Joaquín Giner Espada a que pague al demandante, D. Juan Francisco Mateo Sancho, la cantidad de ochocientas ochenta pesetas reclamadas y a las costas y gastos de este juicio originados y que se originen hasta su total cumplimiento, todo ello tan pronto sea firme esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía del demandado deberá ser notificada en la forma prevista por la Ley, la pronuncio, mando y firmo.—Miguel Espada». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, Joaquín Giner Espada, se expide la presente en Luco de Bordón a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez municipal suplente, Miguel Espada.—El Secretario, Tomás Sanz.

Núm. 809.

MAZALEON

D. Eladio Buj Guillén, Juez municipal de la villa de Mazaleón;

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil en reclamación de cantidad instado por Celestino Sancho Ráfales, vecino de Valdeltormo, contra Francisco Fuerte Vicente, vecino que fué de esta villa y de ignorado paradero. He acordado señalar para la celebración del correspondiente juicio verbal civil el día 13 del próximo octubre y hora de las diez de la mañana, a cuyo acto deberán acudir la parte con las pruebas que le convenga, advirtiendo que de no comparecer el demandado seguirá el juicio en su rebeldía conforme dispone el artículo 729 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido la presente en Mazaleón a veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez municipal, Eladio Buj.—P. S. M.: El Secretario, José C. Millán Lacruz.

Núm. 791.

MAZALEON

D. Eladio Buj Guillén, Juez municipal de la villa de Mazaleón.

Hago saber: Que por el presente se cita a D. Sebastián Arbiol, vecino que fué de ésta y cuyo paradero se ignora, para que comparezca el día 11 de octubre próximo y hora de las doce y cinco minutos de la mañana ante la sala-audiencia de este Juzgado para celebrar el juicio verbal solicitado por D. Antonio Dolz Villuendas, sobre reclamación de cantidad, advirtiendo que si no comparece seguirá el juicio en su rebeldía sin volver a citarlo.

Dado en Mazaleón a veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez municipal, Eladio Buj.—P. S. M.: El Secretario, José C. Millán Lacruz.

80
33

- - - - - - - - - R E S U M E N DEL EXPEDIENTE) - - - - -

El que suscribe, Juez Instructor nombrado en el expediente instruído a Don Gregorio Luna Campos, para exigirle administrativamente la responsabilidad civil a que hubiere lugar por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, tiene el honor de informar:

Que recibida la orden de la Comisión Provincial de Incautaciones se reclamaron y aportaron informes de los Sres. Alcalde, Cura Párroco, Juez Municipal, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N-S. y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de esta Villa, citándose por conducto del B.O. de la Provincia al inculpado.

De lo actuado resulta: Que dicho Don Gregorio Luna Campos, vecino de Belchite, con anterioridad al Glorioso Movimiento figuraba afiliado al Centro Obrero de Oficios Varios, afecto a la U.G.T. asistiendo a cuantos mitines y manifestaciones se organizaban en esta Villa por el llamado Frente Popular, tomando parte activa. En cuanto se inició el Movimiento se fugó a zona roja, ignorando la situación que en dicha zona haya podido tener, pero desde luego se le considera desafecto al GloriosoMovimiento por haberse opuesto abiertamente al triunfo del mismo, y siendo grande su grado de peligrosidad.

Tal es el informe que el Juez Instructor que suscribe, tiene el honor de elevar a V.S. a los efectos que estime procedentes.

Belchite a veintitres de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

DILIGENCIA.- En el mismo día y compuesto de veinte folios, se remite el presente expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones. Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGÓN

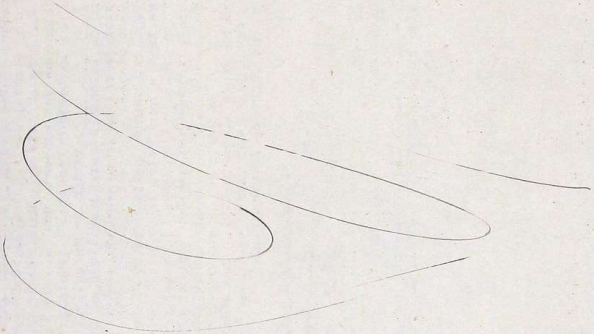

PROVIDENCIA.-Zaragoza a quince de Enero de mil novecientos cuarenta.

Recibido el expediente nº 637 seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, contra Gregorio Zuera Campos para su continuación, acusese recibo al Tribunal Regional, unase encabeza dicho expediente a estas actuaciones, registrese y practiquense las diligencias pertinentes con arreglo a lo que dispone la Ley de esta jurisdicción. Lo acuerda y firma S.Sa de lo que doy fé

Luis de San Pio — Manuel Fuembuena

DILIGENCIA.-Seguidamente se acusa recibo a este expediente, que queda registrado y unido encabeza en estas actuaciones; doy fé

M. Fuembuena

AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

DON LUIS DE SAN PIO Y BONEU, Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza e Instructor del expediente número 637 de 1940, cumpliendo con lo ordenado en el párrafo 2º del artículo 52 de la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con los apartados d) y e) del artículo 29 de dicho Cuerpo legal, tiene el honor de exponer:

Se inició éste expediente por la Comisión Provincial de Incautaciones de esta ciudad como consecuencia de la propuesta de la 5a División Orgánica, contra Don Gregorio Zuera Campos, vecino de Belchite, que huyó a la zona roja para proseguir su hostilidad o negar su adhesión al nuevo régimen (folio).

Se anunció la incoación de éste expediente en el Boletín Oficial de la provincia, inserta en el número 99 de 28 de abril de 1937 (foliosm y siguientes).

Por el Juzgado de Instrucción de Belchite se instruyó expediente para declarar administrativamente la responsabilidad del inculpado, en el que tres testigos de reconocida solvencia, Salvador Ordovás Mayandía (folio), Alejandro F. López Aznarez (folio) y Agustín Trinchán Sanz (folio) aseveran que el expedientado es persona de antecedentes izquierdistas, afiliado a la U.G.T. y que en los primeros días del Movimiento huyó a la zona roja, siendo individuo peligroso para el Movimiento.

Al folio aparece informe del que resulta que el inculpado no posee bienes de clase alguna.

A los folios , informes de la Alcaldía, Juzgado municipal, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. y Guardia civil de Belchite que concuerdan con las declaraciones prestadas por los testigos.

Publicóse en el Boletín Oficial de esta provincia (número 237 de 1939) edicto citando al inculpado para ante el Juzgado de Instrucción de Belchite.

Al folio 20 aparece el resúmen del Juez Instructor que conceptúa al inculpado como desafecto al Movimiento Nacional e individuo peligroso.

De lo actuado, el Juez que suscribe considera probados los hechos siguientes:

Que Gregorio Zuera Campos se hallaba afiliado, con anterioridad al

GOBIERNO DE ARAGON

Glorioso Movimiento Nacional al Centro Obrero de Oficios Varios afecto a la U.G.T. y que asistía a los actos organizados por el Frente Popular en los que tomaba parte activa. Que, una vez iniciado el Movimiento, huyó dicho inculpado a la zona roja, ignorándose su paradero actual, y es considerado como elemento desafecto al Régimen.

Los referidos hechos están comprendidos en el apartado ( ) del artículo 4º de la indicada Ley de 9 de febrero de 1939.

Atendidas las razones expuestas y considerando concluso el expediente, se eleva a ese Tribunal para la resolución que en definitiva proceda.

Zaragoza, veintidos de enero de mil novecientos cuarenta.

Diligencia. - Seguidamente se eleva a la Superioridad éste expediente que consta de 34 folios útiles, acompañado de atento oficio; doy fé.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Exp. C-637

Gregorio Zuera Campos

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a España y su Caudillo

Zaragoza 22 de Enero de 1.940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas - ZARAGOZA -

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.- Z A R A G O Z A

GOBIERNO DE ARAGÓN

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Exp. n.º C-637

Gregorio Zuera Campos

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder y documentos que con ella se acompañan, para instruir contra el individuo anotado al márgen expediente que se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA 15 de Enero de 1940

Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas - ZARAGOZA -

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de ZARAGOZA.

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta.

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José Mª San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

Exp. 637-Z.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta Fernandez.

D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintiseis de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra GREGORIO ZUERA CAMPOS, vecino de Belchite (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Gregorio Zuera Campos, era afiliado al Centro de Oficios Varios, afecto a la U.G.T. Asistia a mitines y manifestaciones izquierdistas. Al iniciarse el Movimiento Nacional huyó a la zona roja. No vivia persona alguna a sus expensas y es insolvente.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

GOBIERNO DE ARAGÓN

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos e) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que se significó por su actuación en favor del Frente Popular y con su fuga se opuso de manera activa al Movimiento Nacional,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sancion de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija

comprendida en los grupos 1y3 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, si viniere a mejor fortuna.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado GREGORIO ZURRA CAMPOS a la sancion de inhabilitación absoluta de tres años y un dia y pago de la cantidad de CIENTO CINCUENTA PESETAS, si viniere a mejor fortuna, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Ignacio Fernando

Diligencia/ En seis de abril se expiden edicto para notificación; certifico

San Agustín

GOBIERNO DE ARAGÓN

DILIGENCIA. – Doy cuenta al Tribunal de que el día veintinueve de abril expiró el término señalado en el número 2.° del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Gregorio Zuera Campos se haya interpuesto recurso alguno. Habiéndose publicado los edictos en los Boletines Oficiales.
Zaragoza, veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y y uno.

ACUERDO. – Zaragoza, veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES
Gª. Santandreu
Barroeta
Guillén

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Gregorio Zuera Campos se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día veintidos de abril la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, ~~a cuyo fin diríjase carta orden al~~ publíquense edictos en los Boletines Oficiales, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

R/

DILIGENCIA. – En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

DILIGENCIA.- Para hacer constar que en el B.O. del Estado, número 202 de 21 de julio de 1941, aparece el edicto para notificación al encartado en este expediente; certifico .-Zaragoza quince de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Gregorio Zuera Campos se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta. y uno.

A C U E R D O.—Zaragoza veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta. y uno.

SEÑORES
Gª. Santandreu
Barroeta
Guillén

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado Gregorio Zuera Campos la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y diríjase oficio al Sr. Alcalde de Belchite con el fin de que, si llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA.— En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

Copia 17-3-43- se remite la [illegible]

GOBIERNO DE ARAGÓN

REGISTRO DE RESPONSABLES POLÍTICOS

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GE Fº
S. L. I. D. Aº
22 MAR 1943
Registro Central Responsables
POLÍTICOS

Recibida nota de responsabilidad política de GREGORIO ZUERA CAMPOS

Expte. nº 637 Juzgado de Ant. Con. In. Audiencia de Zaragoza

El Jefe del Registro,

Z

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.-En Belchite a veintiuno de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve. Para hacer constar que en el correo de hoy se ha recibido el precedente expediente con la certificación y escrito que al mismo se acompañan de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas y de lo que paso a dar cuenta a SSª. doy fé.-

PROVIDENCIA JUEZ SR.SOTERAS CASAMAYOR } Belchite a veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.-

DADA CUENTA: Por recibido el precedente expediente con la certificación y escrito de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, guardese y cuampla cuanto se ordena, regístrese, acúsese recibo y para su cumplimiento cítese antes este Juzgado por conducto del Agente Judicial al encartado o familiares más próximos a fin de practicar las diligencias que vienen interesadas, y a su resultado se acordará.-

Lo mandó y firma SSª. de que doy fé.-

E/.

DILIGENCIA.-Seguidamente se registra, se acusa recibo y se cursan las citaciones por conducto del Agente Judicial, doy fé.-

GOBIERNO DE ARAGON

NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO.- En Belchite a veintitres de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve. Yo el Secretario teniendo a mi presencia a Dña. CROSTOBALINA SALINAS, hija del expedientado Gregorio Zuera Campos, por ausencia de éste, le notifique como familiar mas próximo en esta Villa que por Decreto fecha 26-2-59 otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidaes Políticas en expediente C-637 de 1.940, por importe de 150 pesetas; requiriendole para que predise si existen actualemnte, retenidos o embargados, bienes de la propiedad de su citado padre, y manifiesta que actualmente ni tiene retenidos ni embargados el expedientado bienes de su propiedad, firma conmigo de que doy fe.

Cristobalina Zuera

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA JUEZ SR. SOTERAS CASAMAYOR) Belchite a dos de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.-

Practicadas las diligencias en este expediente que han sido ordenadas, elevese a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas el testimonio en relación de las mismas, y verificado archívese con los de su clase previo registro.

Lo mandó y firma S.S.ª. de que doy fé.-

JUZGADO DE INSTRUCCION BELCHITE

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.-

Pia 17-3-43- se muestra la [illegible]

C1929648